

1. Identificación del prestador

1.1. Nombre o razón social:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR
1.2. Nit:	900028394-3
1.3. ID (SUI - RUPS):	20427
1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo
1.5. Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas, Tratamiento, Recolección y Transporte De Residuos No Aprovechables, Disposición Final.
1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	1 de julio de 2005
1.7. Área de prestación:	La Jagua del Pilar, La Guajira.

2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada

2.1. Año del programa al que pertenece la acción:	2021
2.2. Clase acción:	Vigilancia <input type="checkbox"/> Inspección <input checked="" type="checkbox"/>
2.3. Motivo de la acción:	Especial <input type="checkbox"/> detallada <input checked="" type="checkbox"/> concreta <input type="checkbox"/>
2.4. Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo <input type="checkbox"/> Perfilamiento de riesgo <input type="checkbox"/> Evaluación de Gestión y Resultados <input checked="" type="checkbox"/> Monitoreo de planes <input type="checkbox"/> Denuncia ciudadana (Petición de interés general) <input type="checkbox"/> Otros ¿Cuál? _____
2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Mesa virtual: meet.google.com/mjd-kmib-piq 17 de agosto de 2021. Visita de inspección en sitio 26 y 27 de agosto de 2021: Calle 2 No. 6-06, Municipio de La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira,

3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

3.1. Información fuente usada:	SUI, acta de mesa de trabajo virtual, información remitida por el prestador a través del correo electrónico el día 25 de agosto de 2021 y registro fotográfico capturado en visita.
3.2. Requerimientos realizados:	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento SSPD N.º 2021436440791 del 29/09/2021. Resultado de la verificación de los lineamientos del Plan de Emergencia y Contingencia para el área de prestación de La Jagua del Pilar del departamento de La Guajira, conforme a lo establecido en la Resolución 154 de 2014. • Requerimiento SSPD N.º 20214364282291 del 24/09/2021 Requerimiento de Reporte de Información Financiera NIF • Requerimiento SSPD N.º 20214363400201 del 20/08/2021 Visita de inspección y vigilancia al estado de la prestación del servicio de aseo en el municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira. • Requerimiento SSPD N.º 20214363156451 del 5/08/2021. Mesa virtual de Trabajo. Verificación aspectos de la prestación del servicio de aseo en el municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira.

	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento SSPD N.º 20214361325871 del 11/05/2021. Solicitud de información. Estado de la prestación del servicio público de aseo en el municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira. • Requerimiento SSPD N.º 20214360001691 del 15/03/2021. Solicitud de información. Estado de la prestación del servicio público de aseo en el municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira. • Requerimiento SSPD N.º 20214020009631 del 31/03/2021 Solicitud reporte de información toneladas dispuestas en el sitio de disposición final vigencia 2020 – Operador del sitio de disposición final. • Requerimiento SSPD N.º 20204020285511 del 16/12/2020 Solicitud reporte de información toneladas dispuestas en el sitio de disposición final vigencia 2020 – Operador del sitio de disposición final. • Requerimiento SSPD N.º 20204020283391 del 16/12/2020 Requerimiento de Reporte de Información Financiera NIF. • Requerimiento SSPD N.º 20204020216441 del 2/12/2020 Reiteración solicitud de información Actividad de Disposición Final para el servicio público domiciliario de aseo. • Requerimiento SSPD N.º 20204201023341 del 16/10/2020 Solicitud cargue Plan de Emergencia y Contingencia al SUI. • Requerimiento SSPD N.º 20204360007741 del 9/10/2020 Respuesta a su comunicación con radicado SSPD No. 20205291810822 del 2 de septiembre de 2020. Medidas implementadas para realizar la disposición final de residuos en un sitio autorizado. • Requerimiento SSPD N.º 20204300941051 del 24/09/2020 Solicitud reporte del Plan de Emergencia y Contingencia-PEC al SUI del servicio público de aseo. • Requerimiento SSPD N.º 20204300860691 del 2/09/2020 Solicitud cargue formulario Encuesta de aprovechamiento determinado en la Resolución SSPD N.º 20184300130165 del 2 de noviembre de 2018. • Requerimiento SSPD N.º 20204300760321 del 5/08/2020 Solicitud de información de medidas implementadas para realizar la disposición final de residuos sólidos en un sitio autorizado. • Requerimiento N.º 20204300760941 del 5/08/2020. Solicitud de información de medidas implementadas para realizar la disposición final de residuos sólidos en un sitio autorizado. • Requerimiento SSPD N.º 20204300642751 del 8/07/2020 Aplicación del nuevo régimen tarifario para el servicio público de aseo conforme a lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018.
<p>3.3. Estado de respuesta de requerimientos:</p>	<p>No se atendieron los requerimientos realizados en los meses de marzo a septiembre de 2021 y de julio a diciembre de 2020. Se observa que tan solo se dio respuesta con radicado SSPD N.º 20205291810822 del 2/09/2021 al requerimiento N.º 20204300760941 del 5/08/2020. Solicitud de información de</p>

	medidas implementadas para realizar la disposición final de residuos sólidos en un sitio autorizado.
3.4. Evaluaciones realizadas:	<p>Se realizaron tres evaluaciones así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Año 2017 (Periodo de análisis 2015 al 2017) • Año 2015 (Periodo de análisis 2013-2014) • Año 2014 (Periodo de análisis 2012-2013)

4. Delimitación del marco de evaluación

4.1. Criterios evaluados:	<p>Información financiera, administrativa y comercial: estados financieros, competencias laborales, estudio de costos, tarifas aplicadas, oficina de atención al usuario. Y verificación de los aspectos técnico-operativos; vehículos, rutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables y puntos críticos, rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y condiciones de operación del sitio de disposición final.</p> <p>Particularmente, lo contenido en la siguiente normativa jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 142 de 1994. • Ley 789 de 2002. • Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015, adicionado por los Decretos MVCT 596 de 2016, 1784 de 2018 y 938 de 2019. • Resolución Minambiente 1076 de 2003 modificada por la Resolución Minambiente 1570 de 2004. • Resolución CRA 351 de 2005. • Resolución CRA 352 de 2005. • Resolución CRA 853 de 2018. • Resolución CRA 894 de 2019. • Resoluciones MVCT 154 de 2014, 288 de 2015, 527 de 2018 y 938 de 2019. • Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. • Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la Resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016. • Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. • Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016. • Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. • Resolución N.º SSPD – 20161300016975 de 2016, • Resolución SSPD No. 20171300082805 de 2017. • Resolución SSPD No. 20181000024475 de 2018. • Resolución SSPD No. 20181000120515 de 2018. • Resolución N.º SSPD - 20191000006825 de 2019. • Resolución SSPD No. 20201000004205 de 2020. • Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017. Modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. • Resoluciones SSPD No. 20211000016645 de 2021 y 20211000171855 de 2021.
----------------------------------	--

4.2. Marco temporal de evaluación:	La mesa virtual de trabajo fue realizada el 17 de agosto de 2021 y la visita de inspección fue efectuada los días 26 y 27 de agosto de 2021. No obstante, el informe de vigilancia corresponde a los años 2019, 2020 y 2021.
---	--

5. Descripción de lo desarrollado:

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación la Jagua del Pilar, en el departamento de la Guajira, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR - EMPILAR S.A. - E.S.P., con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de inspección detallada incorpora el análisis correspondiente a los años 2019, 2020 y lo corrido de 2021 con base en la información suministrada por el prestador en la mesa de trabajo virtual del 17 de agosto de 2021, la información allegada a través del correo electrónico el día 25 de agosto de 2021, la visita de inspección realizada los días 26 y 27 de agosto de 2021 y los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI que realiza el prestador.

5.1. Aspectos administrativos

5.1.1. Datos generales del prestador

EMPILAR S.A. - E.S.P. identificada con ID 20427, realiza la prestación del servicio público de aseo en el municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira.

En la solicitud de actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS realizada el 2 de agosto de 2021 se registra la empresa como sociedad anónima mixta, con sede principal en la Jagua del Pilar, La Guajira, en la misma solicitud adjuntan la Cámara de Comercio con fecha del 4 de agosto de 2021, en la cual se evidenció que la constitución se realizó por escritura pública número 102 del 20 de mayo de 2005 otorgada por la asamblea general de socios de La Jagua del Pilar y registrada en la Cámara de Comercio bajo el número 13422 del libro IX del registro mercantil el 14 de junio de 2005.

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización del RUPS realizada por el prestador el 2 de agosto de 2021, con imprimible N.º 2021820427395755 la cual se encuentra certificada:

Tabla 1 Datos Generales del Prestador

ITEM	PRESTADOR
ID	20427
Razón social:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR
Sigla:	EMPILAR S.A. - E.S.P.
Estado del Prestador	Operativo
Tipo de Prestador:	SOCIEDADES (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS)
Servicios Prestados	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
NIT	900028394 – 3
Inscripción en RUPS	09/03/2006
Fecha última de actualización RUPS	02/08/2021
Fecha de Constitución	20/05/2005

Fecha de Inicio de Operaciones	01/07/2005
Nombre Representante Legal	LUIS MIGUEL NUNEZ DAZA
Cargo Representante Legal:	Gerente
Clasificación	MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS
Zona Rural Atendida	NO
Auditoría Externa de Gestión y Resultados	NO REGISTRA
Contrato de Condiciones Uniformes	El que se adjuntó en la actualización al RUPS no tiene fecha de elaboración.

Fuente: Consulta RUPS, imprimible 2021820427395755 del 2/08/2021

5.1.2. Estructura Organizacional

En la mesa virtual de trabajo el asesor Javier Peralta Mendoza indicó que el organigrama interno no ha tenido modificaciones desde el año 2017. Sin embargo, se resalta que a la fecha de elaboración de este informe no se allegó dicho soporte.

5.1.3. Composición accionaria

De acuerdo con la información adjunta en la solicitud de actualización del RUPS con fecha del 2 de agosto de 2021, se evidenció en el Acta N.º 001 del 20 de mayo de 2005, que la participación accionaria está representada así:

Imagen 1 Participación Accionaria

Composición accionaria en la siguiente forma:

NOMBRES DEL ACCIONISTA	CEDULA	Nº ACCIONES	% de Participación
ELÍAS RAFAEL LAGO MENDOZA	77.160.149	8.000	80.00
JOSE LUIS GUERRA BALCÁZAR	77.007.870	333	3.33
DAIRO GUERRA MOLINA	77.031.204	333	3.33
ROSANA HINOJOSA LAGO	56.097.235	334	3.34
ISABEL CECILIA PINTO LAGOS	36.559.159	334	3.34
LUCIANO ROJAS MORON	5.174.172	333	3.33
HENRY RAFAEL ROMERO SAURITH	12.644.004	333	3.33

Fuente: RUPS Imprimible N.º 2021820427395755 del 02/08/2021

Sin embargo, en la mesa virtual de trabajo se indicó que la naturaleza de la empresa es mixta y que la participación accionaria se compone de la siguiente manera:

Tabla 2 Participación Accionaria

NOMBRE	% DE PARTICIPACIÓN
Alcaldía municipal (alcalde)	80%
Javier Peralta Mendoza	10%
Rosana Hinojosa Lago	3.34%
Luciano Rojas Morón	3.33%
Junta Acción Comunal Paraíso	3.33%
Total	100%

Fuente: Mesa virtual de trabajo agosto 2021

Como se puede evidenciar en la información relacionada anteriormente, hay una modificación de participantes, por lo tanto, se requiere allegar el soporte como acta, resolución o decreto donde se reflejen estos cambios, los cuales debieron ser autorizados por la Asamblea General.

En este sentido, al consultar la actualización RUPS con imprimible 2021820427395755 del 02/08/2021, se observó en la sección de “propiedad de la empresa” se reportan las siguientes con los siguientes porcentajes:

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR						
Detalle de propiedad de la empresa						
Tipo de documento	No. de documento	Nombre	Acción o aporte	Tipo de acción	Porcentaje de participación	V a
CEDULA DE CIUDADANIA	10230059	JAVIER AGUSTÍN PERALTA MENDOZA	AC	OR	10%	0
CEDULA DE CIUDADANIA	12644009	HENRY ROMERO SAURITH	AC	OR	3,33%	0
CEDULA DE CIUDADANIA	5174712	LUCIANO ROJAS MORON	AC	OR	3,33%	0
CEDULA DE CIUDADANIA	56097235	ROSANA HINOJOZA LAGO	AC	OR	3,34%	0
NIT	825000676	MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR	AC	OR	80%	0

Fuente: RUPS Imprimible N.º 2021820427395755 del 02/08/2021

Por consiguiente, Se evidencia que la información reportada en RUPS tampoco coincide y que le corresponde al prestador actualizar esta información en el formulario, por lo que, es necesario que efectúe una nueva solicitud de actualización adjuntado el soporte correspondiente.

Junta Directiva

La información registrada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos- RUPS con imprimible N.º 2021820427395755 del 2/08/2021 no se encuentra actualizada, el señor José Amiro Morón Núñez ya no pertenece a la Junta Directiva como fue indicado en la mesa de trabajo virtual.

Imagen 2 Sección Junta Directiva

Junta directiva						
Miembro de la junta				Empresa que representa		
Nombre	Tipo de documento	Identificación	Cargo	Nombre	Tipo de documento	Identificación
FREDY JOSÉ PALACIO DURÁN	CEDULA DE CIUDADANIA	17974412	OTRO	MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	825000676-1
JOSÉ AMIRO MORÓN NÚÑEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	17974895	PRESIDENTE	MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	825000676-1
LUCIANO ROJAS MORON	CEDULA DE CIUDADANIA	5174712	SECRETARIO			

Fuente: RUPS, Actualización con imprimible 2021820427395755 del 02/08/2021

En la Cámara de Comercio que data del 4/8/2021 adjunta al imprimible 2021820427395755 del 02/08/2021 actualización al RUPS. Se observan los siguientes miembros de la junta directiva:

Imagen 3 Junta Directiva

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES		
POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE ENERO DE 2019 DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28627 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MORON NUÑEZ JOSE AMIRO	CC 17,974,895
POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE ENERO DE 2019 DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28627 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ROJAS MORON LUCIANO SAUL	CC 5,174,712
POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE ENERO DE 2019 DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28627 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PALACIO DURAN FREDIS JOSE MARIANO	CC 17,974,412
JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES		
POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE ENERO DE 2019 DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28627 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MUEGUES MARTINEZ LORENA	CC 27,017,325
POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE ENERO DE 2019 DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28627 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ROMERO ASCANIO JULIO ALBERTO	CC 17,976,711
POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE ENERO DE 2019 DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28627 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GUTIERREZ ARIAS YENNY SOBELIA	CC 1,119,817,055

Fuente: imprimible 2021820427395755 del 02/08/2021 Cámara de Comercio con fecha del 04/08/2021

En mesa virtual el asesor Javier Peralta Mendoza indicó que los miembros actuales de la junta directiva son los siguientes:

Tabla 3 Junta Directiva a 2021

NOMBRE	CARGO
Waldin Soto Duran	Alcalde Miembro Principal
Fredis Jose Mariano Palacios Duran	Miembro Principal
Luciano Saul Rojas Morón	Miembro Principal
Rosana Inojosa	Suplente
Pendiente nombre	SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Pendiente nombre	SECRETARIO DE GOBIERNO

Fuente: Mesa virtual de trabajo agosto 2021

Como fue señalado en la mesa de trabajo, la información registrada y adjunta en el RUPS por EMPILAR S.A. se encuentra desactualizada, por lo que se solicita hacer nuevamente una actualización al RUPS y adjuntar la Cámara de Comercio actualizada.

5.1.4. Planta de personal

Se informó que el equipo de trabajo que labora en EMPILAR S.A. - E.S.P para el servicio público de aseo es de 8 personas incluyendo el personal administrativo. Se encuentran por nómina y prestación de servicios, distribuidos así:

Tabla 4 Planta de personal EMPILAR S.A 2021

Nomina personal		Prestación de servicios	
Administrativos	Técnico	Administrativos	Operarios ASEO
GERENTE (1)	SECRETARIA (1)	ASESOR SERVICIOS PÚBLICOS (1)	CONDUCTOR (1)
		CONTADOR (1)	RECOLECTOR (2)
		ASESOR PARA EL SUI (1)	

Fuente: Mesa virtual de trabajo agosto 2021

Sobre el particular, en la mesa de trabajo se realizó la siguiente aclaración: *“hay producción de 30 toneladas de basura al mes, el carro no es compactador, el conductor es el propietario del vehículo al cual se le paga alrededor \$2.200.000 el asume los gastos de gasolina, arreglos al carro, etc. El recorrido es tres veces por semana. A los dos recolectores se les pagan \$500.000 pesos mensuales por el tiempo prestado también son tres días a la semana. Indica que para la actividad de aprovechamiento la cooperativa “no se indica el nombre “tiene alrededor de 20 mujeres laborando y el relleno sanitario es una celda transitoria la cual está a un 1 km de la cabecera municipal”.*

Sin embargo, una vez verificado el Sistema Único de Información –SUI, se observa que tiene pendiente de reportar y certificar 16 formatos y formularios de personal por categoría de empleo de las vigencias 2005 al 2020, para el servicio público de aseo como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5 Personal por categoria de empleo

AÑO	ID	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2005	20427	Anual	ASE-F-0004	04.Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2006	20427	Anual	ASE-F-0004	04.Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2007	20427	Anual	ASE-F-0004	04.Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2008	20427	Anual	ASE-F-0004	04.Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2009	20427	Anual	1268	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente
2010	20427	Anual	1268	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente
2011	20427	Anual	1268	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente
2012	20427	Anual	1268	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente
2013	20427	Anual	1268	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente

AÑO	ID	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2014	20427	Anual	1268	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente
2015	20427	Anual	1268	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente
2016	20427	Anual	1268	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente
2017	20427	Anual	1268	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente
2018	20427	Anual	1268	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente
2019	20427	Anual	1268	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente
2020	20427	Anual	1268	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente

Fuente: SUI- Reporte de Información Prestadores SSPD 16/09/2021

Por lo tanto, el prestador EMPILAR S.A. - E.S.P presenta un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017.

Adicionalmente, según lo informado el prestador EMPILAR S.A. - E.S.P no cuenta con aprendices del SENA dado que el total de empleados incluyendo los operarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado suman 12 personas. Por lo que, se aclara que si llegan a tener 15 empleados deben dar cumplimiento con el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el cual establece para la vinculación obligatoria de aprendices: *“La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.”*

Por otra parte, informó que no cuenta con organización sindical, ni con convenciones colectivas de trabajo con organizaciones sindicales.

5.1.5. Competencias laborales

En la mesa de trabajo se informó que los operarios del servicio público de aseo no se encuentran certificados en competencias laborales. Al respecto, preciso que uno de los requisitos que requiere el SENA es que sean 15 personas por empresa. Se manifestó que en el plan departamental de La Guajira están realizando la gestión para vincular más empresas en la solicitud al SENA.

Sobre el particular, se solicitaron las evidencias por escrito como correos electrónicos donde la empresa EMPILAR S.A. - E.S.P. sí está realizando la gestión ante el SENA u otro organismo certificador de las competencias laborales como lo establecen los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 en sus artículos 1 y 2 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT), así:

“(…)Artículo 9o. Certificación de competencias laborales. Es el procedimiento mediante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales, acreditado de acuerdo a la ley para tal efecto, da constancia por escrito, de que una persona cumple con los requisitos de idoneidad, criterios de desempeño y nivel de cualificación especificados en una Norma Técnica Colombiana de Competencia Laboral. El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o el organismo certificador de las competencias laborales establecerá un sistema de registro de los trabajadores certificados los cuales serán documentos públicos y estarán disponibles para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que los requieran”.

"Artículo 11. Exigibilidad de la certificación para los trabajadores vinculados. Los trabajadores vinculados a las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo, que tengan más de seis (6) meses de labor en puestos de trabajo técnico-operativos o administrativos deberán estar certificados en su respectivo oficio, de acuerdo con el siguiente cronograma: 1. Las entidades que

atienden en conjunto más de 12.000 usuarios, así: a) Antes del 1o de julio de 2005, para los siguientes oficios técnico-operativos y respectivo Nivel de Competencia Laboral: - Analista o laboratorista de calidad del agua, Nivel 4. - Operador de plantas de tratamiento de agua potable, Nivel 3. - Inspector de servicio de acueducto y/o alcantarillado, Nivel 3. - Operario de equipos de recolección y transporte de residuos sólidos, Nivel 2; b) Antes del 1o de enero de 2006, para los siguientes oficios técnico-operativos y respectivo Nivel de Competencia Laboral: - Inspector de redes de acueducto, Nivel 2. - Fontanero, plomero u oficial de redes de acueducto, Nivel 2. - Inspector de redes de alcantarillado, Nivel 2. - Oficial de redes de alcantarillado, Nivel 2. - Operario de plantas de tratamiento de aguas residuales, Nivel 2. - Operario de estaciones de bombeo, Nivel 2. - Operario de pozos profundos, Nivel 2. - Celador de cuenca u hoya hidrográfica, Nivel 2. - Celador de bocatoma, Nivel 2. (...)” (subrayado fuera de texto).

Se aclara que a la fecha de elaboración de este informe no se allegó dicho soporte, por lo tanto, se encuentra presuntamente incumpliendo con la normativa descrita anteriormente.

5.2. Aspectos financieros

Al realizar la validación de la información reportada en SUI, se evidenció que EMPILAR S.A. - E.S.P. se encuentra clasificada en el Grupo Resolución 414 y tiene pendiente de reportar y certificar los formatos 17,18 y 19.

Adicionalmente, se observa que a la fecha no ha reportado las Taxonomías de las vigencias 2015 al 2020 y el Informe Financiero Especial - IFE de los años 2020 y 2021 que aparecen en estado pendiente de certificar así:

Tabla 6 Reporte Nuevos Marcos Normativos

ID	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO	FECHA DE CERTIFICACION
20427	Anual	NIF-A-0014	Información General	Certificado	2021-06-09 09:41:15
20427	Anual	6034	Formato 11 - Hoja de Trabajo Estado de Situación Financiera de Apertura	Certificado	2021-06-09 10:02:00
20427	Anual	6036	Formato 12 - Conciliación Patrimonial Estado de Situación Financiera de Apertura	Certificado	2021-06-09 09:53:13
20427	Anual	6037	Formato 13 - Revelaciones y Políticas Estado de Situación Financiera de Apertura	Certificado	2021-06-09 10:00:46
20427	Anual	6035	Formato 17 - Estado de Situación Financiera de Apertura Consolidado	Pendiente	
20427	Anual	6041	Formato 18 - Revelaciones y políticas Estado de Situación Financiera de Apertura Consolidado	Pendiente	
20427	Anual	6042	Formato 19 - Información Empresas Incluidas en la Consolidación	Pendiente	
20427	Anual		Taxonomía 2015, Resolución 414 Individual	Pendiente	
20427	Anual		Taxonomía 2016, Resolución 414 Individual	Pendiente	
20427	Anual		Taxonomía 2017, Resolución 414 Individual	Pendiente	
20427	Anual		Taxonomía 2018, Resolución 414 Individual	Pendiente	
20427	Anual		Taxonomía 2019, Resolución 414 Individual	Pendiente	
20427	Anual		Resolución 414 2020 Individual	Pendiente	
20427	Anual		2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre	Pendiente	
20427	Anual		2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre	Pendiente	
20427	Anual		2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre	Pendiente	
20427	Anual		2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre	Pendiente	
20427	Anual		2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre	Pendiente	
20427	Anual		2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre	Pendiente	

Fuente: SUI- Reporte de Información Prestadores SSPD 16/09/2021

Al respecto, se manifestó que la información reposa en la empresa, pero que está pendiente de que el contador inicie con el proceso de reporte de la información al SUI. Sobre el particular, se reitera la obligatoriedad de reportar al SUI los estados financieros bajo NIF ya elaborados en las Taxonomías de los años 2015 al 2020.

Así las cosas, se debe tener presente que los estados financieros de las vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021 deben cumplir con los requisitos mínimos legales propios de la información financiera bajo NIF como lo son: resumen de políticas contables significativas, revelaciones, notas aclaratorias, etc.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, se resalta el incumplimiento del reporte de información al SUI-Gobierno NIF ya que el plazo del mismo está ampliamente vencido como lo establecen las siguientes resoluciones emitidas por la SSPD:

- Resolución N.º SSPD - 20211000171855 del 21-05-2021, fecha límite de envío oportuno: 28 de mayo de 2021. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020.
- Resolución N.º SSPD - 20201000004205 del 11-02-2020, fecha límite de envío oportuno: 26 de mayo de 2020. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2019.
- Resolución N.º SSPD - 20191000006825 del 18-03-2019, fecha límite de envío oportuno: 12 de abril de 2019. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2018.
- Resolución N.º SSPD – 20181000024475 del 12-03-2018, fecha límite de envío oportuno: del 7 al 15 de mayo de 2018. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2017.
- Resolución N.º SSPD – 20171300082805 del 24-05-2017, fecha límite de envío oportuno: del 4 al 10 de julio de 2017. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2016.
- Resolución N.º SSPD – 20161300016975 del 16-06-2016, fecha límite de envío oportuno: del 11 al 15 de julio de 2016. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2015.
- Resolución N.º SSPD – 20151300020385 del 29-6-2015, fecha límite de envío oportuno: del 25 al 31 de agosto de 2015. Reportar el estado de situación financiera de apertura - ESFA.

Así como, la Resolución SSPD N.º. 20201000055775 del 03/12/2020, “*Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial – IFE*”, la cual dispuso como ámbito de aplicación en su artículo 1, a todos los prestadores de servicios públicos, clasificados en los Grupos 1, 2 y Resolución 414, en la que establece la obligación de reportar de manera trimestral en el aplicativo NIF XBRL el Informe Financiero Especial – IFE, y para la cual, la prestadora se encuentra en mora del cargue y certificación del segundo, tercer y cuarto trimestre 2020 así como también el primer y segundo trimestre de la vigencia 2021.

“(…) Artículo 3. Plazos. Se establecen los siguientes plazos para el cargue y certificación de la información financiera trimestral así:

PERIODO	FECHA MÁXIMA DE REPORTE
Primer Trimestre	45 días calendario siguientes a la fecha de corte
Segundo Trimestre	45 días calendario siguientes a la fecha de corte
Tercer Trimestre	45 días calendario siguientes a la fecha de corte
Cuarto Trimestre	Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte

Los puntos de entrada para el diligenciamiento y cargue de la información financiera trimestral estarán disponibles en el SUI dos (2) meses antes de la fecha de vencimiento correspondiente.

Parágrafo 1. Para el año 2020 la información a reportar es la correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre.

Parágrafo 2. La información financiera del segundo y tercer trimestre del año 2020 será reportada a más tardar en las siguientes fechas:

PERIODO	FECHA MÁXIMA DE REPORTE
Segundo Trimestre	(01 Abr – 30 Jun de 2020) 15 de enero de 2021
Tercer Trimestre	(01 Jul – 30 Sep. de 2020) 15 de enero de 2021

Los puntos de entrada para el diligenciamiento y cargue de información financiera trimestral para el segundo y tercer trimestre del 2020 estarán disponibles en el SUI a partir del 14 de diciembre de 2020. (...).”

En este sentido, se consulta en SUI- Gobierno NIF evidenciando que el prestador no ha certificado las taxonomías y el Informe Financiero Especial, como se mencionó anteriormente:

Imagen 4. Estado de cargue taxonomías años 2015-2020

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF
		AC	AL	AS	E	GN	GLP						
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	Si	Si	Si	No	No	No	2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Pendiente	28/09/2021		
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	Si	Si	Si	No	No	No	2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Pendiente	23/09/2021		
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2015, Resolución 414 Individual		Pendiente	10/08/2021		
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2016, Resolución 414 Individual		Pendiente	10/08/2021		
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2017, Resolución 414 Individual		Pendiente	10/08/2021		
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2018, Resolución 414 Individual		Pendiente	10/08/2021		
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2019, Resolución 414 Individual		Pendiente	10/08/2021		
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	Si	Si	Si	No	No	No	Resolución 414 2020 Individual		Pendiente	10/08/2021		
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	Si	Si	Si	No	No	No	2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Pendiente	10/08/2021		
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	Si	Si	Si	No	No	No	2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Pendiente	10/08/2021		
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	Si	Si	Si	No	No	No	2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre		Pendiente	10/08/2021		
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	Si	Si	Si	No	No	No	2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre		Pendiente	10/08/2021		

Fuente: SUI Gobierno NIF octubre 2021

Sobre el particular, se resalta que frente al incumplimiento del reporte de información al SUI de la información gobierno NIF antes mencionada esta Superintendencia ha requerido al prestador mediante comunicaciones con radicados SSPD N.º 20214364282291 del 24/09/2021, SSPD N.º 20214361325871 del 11/05/2021, SPD N.º 20214360001691 del 15/03/2021 y SSPD N.º 20204250038161 del 15/12/2020, donde se solicitó los soportes y el reporte de información financiera bajo NIF, cabe resaltar que a la fecha de elaboración del presente informe el prestador no ha dado respuesta a dichos requerimientos y no ha procedido a reportar al SUI lo pertinente, pese al énfasis que durante la mesa virtual de trabajo se realizó sobre este aspecto al punto de quedar como compromiso en el acta para entregar el 3 de septiembre de 2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta la urgencia y necesidad del reporte de la información financiera en el SUI y que el plazo del mismo está ampliamente vencido, se iniciarán las correspondientes acciones a que haya lugar en el marco de las competencias de esta Entidad.

Adicionalmente, según lo informado en la mesa de trabajo la empresa tiene revisor fiscal. Lo anterior, se confirma en los soportes adjuntos al imprimible 2021820427395755 del 02/08/2021 en la Cámara de Comercio con fecha del 4/08/2021 se pudo evidenciar la siguiente información:

Imagen 5 Revisor Fiscal

CERTIFICA			
REVISOR FISCAL - PRINCIPALES			
POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 321 DEL 14 DE AGOSTO DE 2012 DE NOTARIA UNICA DE SAN DIEGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19451 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :			
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	NIEVES MUEGUES ARMANDO ANTONIO	CC 77,007,906	27344-T

Fuente: Cámara de Comercio con fecha del 04/08/2021

Al respecto, se solicitó remitir a la SSPD los informes de los años 2019 y 2020 generados por parte del revisor fiscal. Sin embargo, a la fecha de elaboración de este informe no se allegó dicha información incumpliendo así con el compromiso establecido en la mesa virtual de trabajo. Lo cual, en todo caso, presuntamente contraviene lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20171300082805 del 24 de mayo de 2017 *“Por la cual modifica las resoluciones SSPD 20016300012295 del 18 de abril de 2006, SSPD 20161300013475 del 19 de mayo de 2016 y SSPD 20171300042935 del 30 de marzo de 2017”*: *“Información adicional a reportar. En los plazos indicados en el Capítulo V de la presente resolución, los PSPD, adicional al reporte de información en XBRL, deben enviar mediante comunicación escrita, los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, según corresponda, junto con el dictamen del Revisor Fiscal cuando aplique y copia del acta de asamblea de aprobación de los estados financieros, como lo señala el artículo 19 de la Ley 142 de 1994.*

5.2.1. Convergencia a Normas de Información Financiera – NIF

La Ley 1314 de 2009, *“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”, cuyo objetivo es “expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público, expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información”* definió como autoridad de regulación en materia de contabilidad pública a la Contaduría General de la Nación y como autoridades de supervisión las Superintendencias.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Superservicios ha establecido el reporte de la información financiera desde el proceso clasificación y plan de implementación hasta la aplicación de los nuevos marcos normativos que deben ser reportados al SUI, información que aplica para todos los

prestadores de servicios públicos de acuerdo con el marco regulatorio contable al cual pertenecen según se hayan clasificado”.

Como se indicó previamente la información financiera de acuerdo a los nuevos marcos normativos NIF aún no ha sido reportada en el aplicativo de reporte de información financiera bajo NIF del SUI, denotándose un presunto incumplimiento por parte del prestador.

5.3. Aspectos comerciales y tarifarios

La información presentada en este capítulo corresponde a la reportada en los formatos y/o formularios del Sistema Único de Información-SUI, complementada con la recopilada durante la mesa virtual de trabajo de agosto de 2021.

5.3.1. Contrato de Condiciones Uniformes – CCU

Se evidenció que el prestador adjunto tres (3) archivos en zip en la solicitud de actualización con imprimible RUPS N.º 2021820427395755 del 02/08/2021, nombrados así: “Contrato de Condiciones Uniformes Vigente-ASEO-RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES”, “Contrato de Condiciones Uniformes Vigente-ASEO-BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS” y “Contrato de Condiciones Uniformes Vigente-ASEO-APROVECHAMIENTO”.

A través de la mesa virtual realizada con la empresa, se precisó que los tres documentos adjuntos en la solicitud de actualización al RUPS se encuentran presuntamente incumpliendo con el modelo establecido en el anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019, compilados en los artículos 5.4.1.1 y 5.4.1.2 de la Resolución CRA 943 de 2021. Dado que no se especifica clase o segmento correspondiente, adicionalmente ninguno de los soportes adjuntos refleja la fecha de elaboración.

Por lo tanto, se solicita que dicho documento sea actualizado y adjuntado a la nueva solicitud de actualización en el RUPS, aclarando que es solo un documento, el cual debe relacionar las actividades prestadas por la empresa EMPILAR S.A. - E.S.P así como se encuentra en el modelo sugerido por la CRA.

Sobre el particular, se verificó en el SUI en el tópico administrativo si reportó el contrato de condiciones uniformes, observando que el último registrado tiene fecha de expedición de julio de 2005 y fecha de actualización abril de 2019, en el cual se registra no tener concepto de legalidad emitido por la CRA. No obstante en el reporte mencionado no se encuentra cargado el documento referenciado lo que impide la verificación del mismo.

Imagen 6 Contrato de Condiciones Uniformes Servicio de Aseo

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO														
Empresa		EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR												
Departamento		LA GUAJIRA												
Municipio		LA JAGUA DEL PILAR												
Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Empresa	Departamento	Municipio	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
1	20427	2021-08-04	Aseo	Mas de 2500 suscriptores	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	002	2005-07-01	2019-04-01	NO	ND	ND	

Fuente: Aseo/Administrativo/CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO fecha 16/09/2021

Dado lo anterior, se presume que el documento no se encuentra actualizado conforme al modelo establecido por la CRA. Por lo que se reitera la remisión del documento anteriormente mencionado y poder determinar si éste se encuentra de acuerdo a lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019.

Por otra parte, se requiere enviar foto de la cartelera o lugar visible de la oficina donde se tiene publicado el CCU para información de usuario o suscriptor en cumplimiento de lo establecido en la normativa mencionada.

5.3.2. Sitio web del prestador

En la mesa virtual de trabajo realizada el 17 de agosto de 2021, se informó que la empresa EMPILAR S.A. - E.S.P. no tiene página Web, se manifestó que no hay recursos para su desarrollo. En consecuencia, el prestador presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

“Artículo 2.3.2.2.4.2.112 Página Web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
2. Tarifas.
3. Contrato de Condiciones Uniformes.
4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.
6. Números teléfonos para la atención de usuarios.”

5.3.3. Suscriptores

De acuerdo con lo informado en mesa de trabajo la cantidad de suscriptores para el servicio público de aseo a agosto de 2021 asciende a:

Tabla 7 Suscriptores

ESTRATO /USO	CANTIDAD
Estrato 1	400
Estrato 2	77
Estrato 3	3
Estrato 4	1
Comercial	8
Industrial	2
Oficial	20
Total	511

Fuente: Mesa virtual de trabajo agosto de 2021

Una vez verificado el SUI, se identificó que el prestador a la fecha de elaboración de este documento no ha realizado el reporte de la información correspondiente a los años 2008 al 2021 en el Formulario Suscriptores del servicio de aseo (formulario 21 de la resolución SSPD 20094000015085 de 2009).

En consecuencia, se denota un incumplimiento de reporte al SUI, conforme lo establecido en el anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, la cual dispone que los prestadores

de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar la información sobre los suscriptores atendidos.

En relación con la estratificación, se observó en el estado de reporte de información prestadores SSPD-SUI que no ha certificado el formulario Concurso Económico 1, como se muestra en la siguiente relación:

Tabla 8 Reporte Concurso económico 1

AÑO	ID	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2010	20427	Semestre 1	AAA-C-1021	Concurso Económico 1	Pendiente
2010	20427	Semestre 2	AAA-C-1021	Concurso Económico 1	Pendiente
2011	20427	Semestre 1	AAA-C-1021	Concurso Económico 1	Pendiente
2011	20427	Semestre 2	AAA-C-1021	Concurso Económico 1	Pendiente
2012	20427	Semestre 1	AAA-C-1021	Concurso Económico 1	Pendiente
2012	20427	Semestre 2	AAA-C-1021	Concurso Económico 1	Pendiente
2017	20427	Semestre 1	AAA-C-1021	Concurso Económico 1	Pendiente
2017	20427	Semestre 2	AAA-C-1021	Concurso Económico 1	Pendiente
2018	20427	Semestre 1	AAA-C-1021	Concurso Económico 1	Pendiente
2018	20427	Semestre 2	AAA-C-1021	Concurso Económico 1	Pendiente
2021	20427	Semestre 1	AAA-C-1021	Concurso Económico 1	Pendiente
2021	20427	Semestre 2	AAA-C-1021	Concurso Económico 1	Pendiente

Fuente: SUI- Reporte de Información Prestadores SSPD 12/10/2021

Por lo tanto, se encuentra incumpliendo presuntamente con lo establecido en la Sección 8.3.7 “SERVICIO DE ESTRATIFICACIÓN” de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en su artículo 8.3.7.1 “FORMULARIO. CONCURSO ECONOMICO 1”, el cual indica lo siguiente:

“Por medio del presente formulario las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.”.

En este sentido, en el reporte INSPECTOR-SUI de la Alcaldía se evidenció que el comité permanente de estatificación generó certificación indicando lo siguiente: *“que la Estratificación urbana aplicada en el municipio de la Jagua del Pilar durante la vigencia 2020; esta conformé al metodología nacional establecida, adoptada mediante el Decreto 025 de 2008 y actualizada mediante Decreto 008 del 30 de enero de 2013”.*

Imagen 7 Certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación



Fuente: SUI INSPECTOR Indicador 29 del 24/04/2021.

No obstante lo anterior, llama la atención que de acuerdo a lo señalado por Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio¹ la estratificación del municipio se encuentra desactualizada sin gestión ante el DANE.

5.3.4. Facturación y recaudo

Según lo informado, el pago por concepto del servicio público de aseo se recibe en las instalaciones administrativas de la empresa, los valores recaudados son consignados en la cuenta corriente Banco Bogotá a nombre de EMPILAR SA ESP. En este sentido, se manifestó que en promedio la facturación asciende a \$5 millones mensuales, que su recaudo no supera el 30%.

Por otra parte, se informó que la cartera total de la empresa asciende a \$737 millones para todos los servicios prestados. De acuerdo con las cifras informadas, el servicio público de aseo presenta un saldo en mora de \$12 millones.

Sobre el particular, es de resaltar que se solicitó completar la información de la cartera y el recaudo indicando a cuánto asciende el valor mensual de facturación del servicio público de aseo, como también su porcentaje de recaudo. De igual manera, en lo correspondiente a los valores de mora se requirió los periodos de mora de los saldos que presentan los usuarios a la fecha. La información no fue allegada conforme el compromiso establecido en la mesa virtual de trabajo, así como tampoco se suministró en la visita.

En este sentido, y al verificar en el SUI, se encontró que el prestador EMPILAR SA ESP tiene pendiente de certificar 221 formatos y formularios así:

¹ <https://minvivienda.gov.co/monitoreo-los-recursos-del-sgp-apsb/informes-de-monitoreo-sgp>.

Tabla 9 Reporte SUI facturación servicio de aseo

FORMATO	AÑO													Total General
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
23.1. FACTURACION COMERCIAL DE ASEO		10	12	12	12	12	12							70
FACTURA DEL SERVICIO ASEO PDF	6	12	12	12			2	6	12	12		3	8	85
Facturación del servicio de aseo NUAP_40670								9	12	12	12	12	9	66
Total general	6	22	24	24	12	12	14	15	24	24	12	15	17	221

Fuente: SUI- Reporte de Información Prestadores SSPD 20/09/2021

De otra parte, se observó en el estado de reporte de información prestadores SSPD- SUI que no ha certificado el formulario “INDICADORES CUANTITATIVOS DE GESTION”:

Tabla 10 Indicadores Cuantitativos de gestión

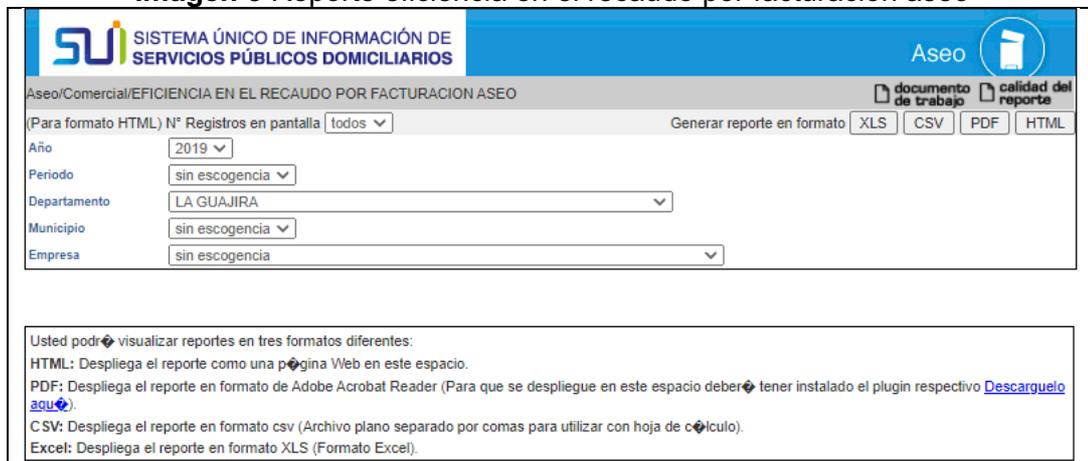
AÑO	ID	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2011	20427	Anual	ASE-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Aseo	Pendiente
2012	20427	Anual	ASE-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Aseo	Pendiente
2013	20427	Anual	ASE-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Aseo	Pendiente
2014	20427	Anual	ASE-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Aseo	Pendiente
2015	20427	Anual	ASE-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Aseo	Pendiente
2016	20427	Anual	ASE-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Aseo	Pendiente
2017	20427	Anual	ASE-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Aseo	Pendiente
2018	20427	Anual	ASE-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Aseo	Pendiente
2019	20427	Anual	ASE-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Aseo	Pendiente
2020	20427	Anual	ASE-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Aseo	Pendiente

Fuente: SUI- Reporte de Información Prestadores SSPD 12/10/2021

Por lo tanto, se encuentra presuntamente incumpliendo con lo establecido en la Sección 8.5.4 “METAS DE INDICADORES CUANTITATIVOS DE GESTIÓN” de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en su artículo 8.5.4.1.

Así mismo, en el reporte SUI Aseo/Comercial/EFICIENCIA EN EL RECAUDO POR FACTURACION ASEO no se evidenció información para el prestador EMPILAR S.A. - E.S.P., como se puede observar a continuación:

Imagen 8 Reporte eficiencia en el recaudo por facturación aseo



The screenshot shows the SUI (Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios) interface. The main title is 'Aseo/Comercial/EFICIENCIA EN EL RECAUDO POR FACTURACION ASEO'. Below the title, there are options to generate the report in different formats: XLS, CSV, PDF, and HTML. The interface includes several dropdown menus for filtering the data: 'Año' (Year) set to 2019, 'Periodo' (Period) set to 'sin escogencia', 'Departamento' (Department) set to 'LA GUAJIRA', 'Municipio' (Municipality) set to 'sin escogencia', and 'Empresa' (Company) set to 'sin escogencia'. At the bottom, there is a text box explaining the different report formats: HTML (web page), PDF (Adobe Acrobat Reader), CSV (comma-separated file), and Excel (XLS file).

Fuente: SUI.

En consecuencia, el prestador se encuentra presuntamente incumpliendo con lo establecido en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y SSPD 20184000056215 del 10 de mayo de 2018 *“Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017”*.

Es de aclarar, que en la mesa de trabajo no se indago si hay hogares del ICBF atendidos por parte del prestador EMPILAR SA ESP, por lo que, se solicita indicar si tiene dichos usuarios incluidos en la prestación del servicio público de aseo y de ser el caso presentar la relación de los mismos para los años 2019, 2020 y lo corrido del 2021. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 214 de la Ley 1753 de 2015, según el cual: *“ los inmuebles de uso residencial, donde funcionan los hogares comunitarios de bienestar y sustitutos del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), serán considerados como estrato uno (1) para efectos del cálculo de las tarifas de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas domiciliario, lo cual fue reglamentado mediante el Decreto número 1766 de 2012(7), norma que establece que las direcciones regionales del ICBF remitirán a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, una certificación con la relación de hogares comunitarios de bienestar y sustitutos, para que estos procedan a realizar los ajustes necesarios para el otorgamiento del beneficio referido, a más tardar en el siguiente período de facturación;*

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 3o del citado decreto, compete a la SSPD en ejercicio de sus funciones, vigilar el estricto cumplimiento de lo allí previsto y aplicar las sanciones a que haya lugar, por lo que con fundamento en ello, procedió a expedir la Circular Externa número SSPD 20131000000054 del 29 de noviembre del 2013, dirigida a los prestadores, y referida a lo dispuesto en el artículo 127 previamente citado”.

5.3.5. Facturas

En la mesa virtual de trabajo el prestador no suministro facturas. Así mismo, la información no fue allegada conforme el compromiso establecido en la mesa, el cual tenía fecha de entrega el pasado 3 de septiembre de 2021, como tampoco se entregaron en la visita en campo.

Por lo que, se procedió a verificar en el SUI- Comercial- Información PDF-TIFF encontrando que no ha reportado facturas PDF, para las siguientes vigencias:

Tabla 11 Reporte factura del servicio pdf o tiff

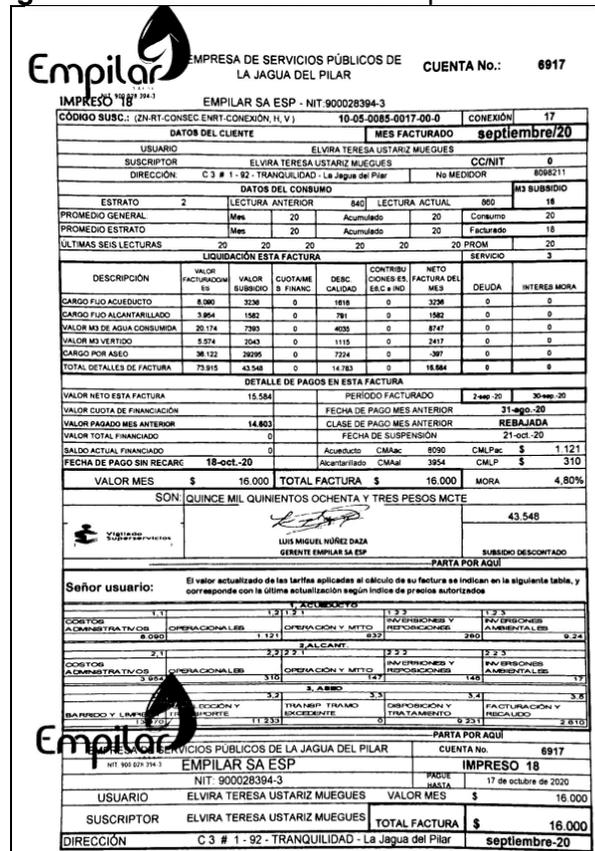
FORMATO	AÑO DE REPORTE						Total General
	2013	2014	2015	2016	2019	2020	
Factura del servicio pdf o tiff (Formato 24 de la Resol. SSPD 15085 de 2009)	12	12	10	6	36	23	99

Fuente: aseo/Comercial/Información PDF-TIFF

Como se relacionó anteriormente en la tabla 9, se evidencia que tiene pendiente de certificar 85 formatos de facturas para el servicio público aseo de las vigencias 2009 al 2012 y del 2015 al 2021, por lo tanto, se encuentra presuntamente incumpliendo con lo establecido en la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.

No obstante, lo anterior, se toma la imagen de la factura N.º 6901 mes facturado septiembre de 2020 correspondiente al estrato 1, la cual fue reportada en SUI aseo/Comercial/Información PDF-TIFF como se observa a continuación:

Imagen 9 Factura N.º 6901 mes septiembre de 2020



Empilar EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR CUENTA No.: 6917

IMPRESO 18 EMPILAR SA ESP - NIT: 900028394-3

CÓDIGO SUBC.: (ZIN-RT-CONSEC-ENRT-CONDEN, II, V) 10-05-0085-0017-00-0 CONEXIÓN 17

DATOS DEL CLIENTE MES FACTURADO **septiembre/20**

USUARIO ELVIRA TERESA USTARIZ MUEGUES
SUSCRIPTOR ELVIRA TERESA USTARIZ MUEGUES CC/NIT 0
DIRECCIÓN C 3 # 1-92 - TRANQUILIDAD - La Jagua del Pilar No MEDIDOR 808211

DATOS DEL CONSUMO M3 SUBSIDIO

ESTRATO 2 LECTURA ANTERIOR 840 LECTURA ACTUAL 860 18

PROMEDIO GENERAL Mes 20 Acumulado 20 Consumo 20
PROMEDIO ESTRATO Mes 20 Acumulado 20 Facturado 15

ULTIMAS SEIS LECTURAS 20 20 20 20 20 20 PROM 20

LIQUIDACIÓN ESTA FACTURA SERVICIO 3

DESCRIPCIÓN	VALOR FACTURACIONES	VALOR SUBSIDIO	CUOTAS DE FINANC	DESC GUALIDAD	CONTRIBUCIONES ES (ESC + IND)	NETO FACTURA DEL MES	DEUDA	INTERES MORA
CARGO FLUJO ACUEDUCTO	8.080	3238	0	1818	0	3238	0	0
CARGO FLUJO ALCANTARILLADO	3.954	1582	0	781	0	1582	0	0
VALOR MES DE AGUA CONSUMIDA	20.174	795	0	4030	0	8147	0	0
VALOR M3 VERTIDO	5.574	2043	0	1115	0	2417	0	0
CARGO POR ASEO	38.122	28295	0	7224	0	-387	0	0
TOTAL DETALLES DE FACTURA	73.915	43.548	0	14.783	0	18.864	0	0

DETALLE DE PAGOS EN ESTA FACTURA

VALOR NETO ESTA FACTURA 15.584 PERÍODO FACTURADO 24sep-20 30sep-20

VALOR CUOTA DE FINANCIACIÓN FECHA DE PAGO MES ANTERIOR 31-ago-20

VALOR PAGADO MES ANTERIOR 14.803 CLASE DE PAGO MES ANTERIOR REBAJADA

VALOR TOTAL FINANCIADO 0 FECHA DE SUSPENSIÓN 21-oct-20

SALDO ACTUAL FINANCIADO 0 Acueducto CMMac 8090 CMLPac \$ 1.121

FECHA DE PAGO SIN RECARGO 18-oct-20 Alcantarillado CMAl 3854 CMLP \$ 310

VALOR MES \$ 16.000 TOTAL FACTURA \$ 16.000 MORA 4,80%

SON QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE 43.548

LUIS MIGUEL NÓRREZ DAZA GERENTE EMPILAR SA ESP SUBSIDIO DESCONTADO

Señor usuario: El valor actualizado de las tarifas aplicadas al cálculo de su factura se indican en la siguiente tabla, y corresponde con la última actualización según índice de precios autorizados

CÓDIGOS ADMINISTRATIVOS			
1.3	1.2	1.3	1.3
OPERACIONALES	OPERACION Y MITO	INVERSIONES Y REPOSICIONES	INVERSIONES AMBIENTALES
6.050	1.121	6.327	280
S. ALCANT.			
2.1	2.2	2.2	2.2
CODIGOS ADMINISTRATIVOS	OPERACIONALES	OPERACION Y MITO	INVERSIONES Y REPOSICIONES
3.52	310	127	148
S. ASEO			
3.2	3.2	3.4	3.8
REPOSICION Y LIMPIEZA	REPOSICION Y LIMPIEZA	REPOSICION Y LIMPIEZA	REPOSICION Y LIMPIEZA
11.333	11.333	9.231	2.870

Empilar EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR CUENTA No. 6917

NIT: 900 028 394-3 EMPILAR SA ESP IMPRESO 18

PAGAR HASTA 17 de octubre de 2020

USUARIO ELVIRA TERESA USTARIZ MUEGUES VALOR MES \$ 16.000

SUSCRIPTOR ELVIRA TERESA USTARIZ MUEGUES TOTAL FACTURA \$ 16.000

DIRECCIÓN C 3 # 1-92 - TRANQUILIDAD - La Jagua del Pilar septiembre-20

Fuente: aseo/Comercial/Información PDF-TIFF

Partiendo de la factura anteriormente relacionada se realizó la verificación de lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 894 de 2019, cláusula 19, en la cual se encontró lo siguiente:

Tabla 12 Cumplimiento de requisitos de contenido mínimo de facturas

Requisitos factura - Cláusula 19, Res. CRA 894 de 2019	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. El nombre de la persona prestadora responsable y su NIT.	X		
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor de los servicios.	X		
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.	X		
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial, y clase de uso de los servicios.	X		Se observó que relacionan son los códigos del 1 al 13 y 15 y no los nombres de los estratos
5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.	X		
6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como los intereses correspondientes.		X	No esta descrito en la factura

Requisitos factura - Cláusula 19, Res. CRA 894 de 2019	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
7. El valor y las fechas de pago oportuno	X		
8. Los sitios y modalidades donde se puedan realizar los pagos		X	No esta descrito
9. El costo fijo	X		Cargo por Aseo
10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables		X	No esta descrito en la factura
11. El costo variable de residuos efectivamente no aprovechables por suscriptor		X	No esta descrito en la factura
12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor		X	No esta descrito en la factura
13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso de que aplique.			El prestador no tiene la actividad de aprovechamiento registrada en el RUPS
14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor		X	No esta descrito en la factura
15. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados aforados por suscriptor		X	No esta descrito en la factura
16. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor	X		

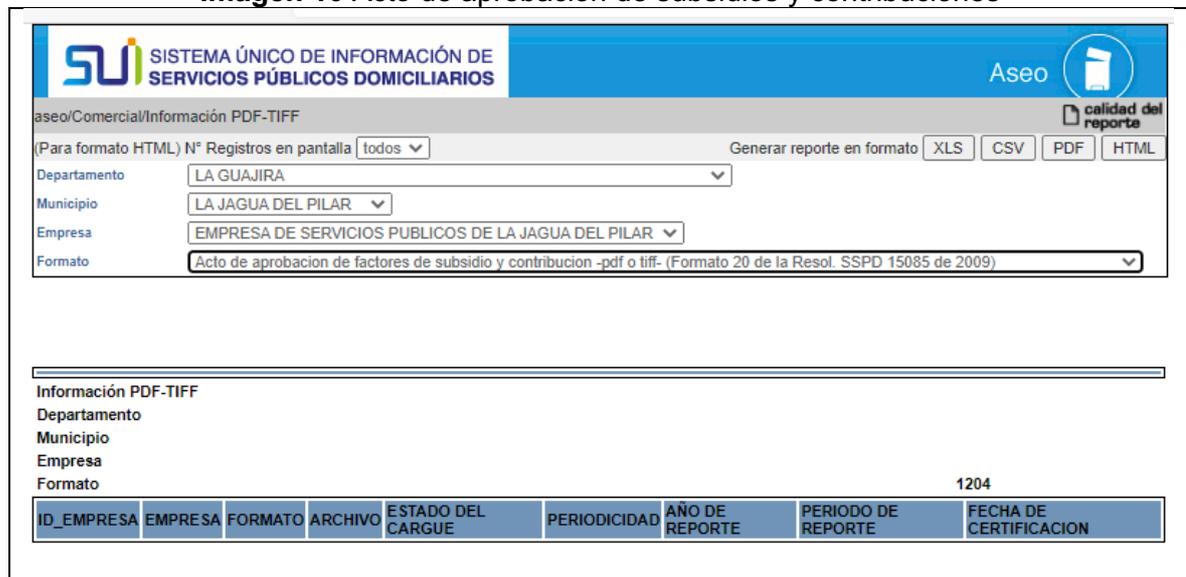
Fuente: Elaboración propia

Con ocasión de lo anterior, se observa que presuntamente la factura no cumple con lo establecido en los requisitos contenidos en los artículos 147 y 148 de Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 894 de 2019, cláusula 19 Facturación del servicio público de Aseo. Por consiguiente, el prestador debe hacer los ajustes a que haya lugar y las aclaraciones respectivas del porque no ha implementado todos los requisitos establecidos en la normativa.

5.3.6. Subsidios y contribuciones

Cabe resaltar que a la fecha de elaboración del presente informe el prestador no ha dado respuesta a los requerimientos y/o ha procedido a reportar al SUI aseo/Comercial/Información PDF-TIFF, el acto de aprobación de factores de subsidio y contribuciones, si bien durante la mesa virtual de trabajo se realizó el compromiso de entregar el 3 de septiembre de 2021 la información, a la fecha persiste el presunto incumplimiento.

Imagen 10 Acto de aprobación de subsidios y contribuciones



Fuente: SUI ase/Comercial/Información PDF-TIFF 22-09-2021

Por lo tanto, se procedió a verificar en SUI-INSPECTOR el reporte de Cumplimiento de Indicadores, Porcentajes de Cargue y Cumplimiento el archivo indicador 10. “*acuerdo municipal de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario aplicado en la vigencia 2019*”, con fecha de reporte del 22 de abril de 2020, el cual indica lo siguiente:

Acuerdo municipal N.º 014 del 28 de septiembre de 2018, “*POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A TRAVES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y RESTRIBUCIÓN DE INGRESOS MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR*”.

Conforme con el acuerdo municipal antes enunciado, se fijan los siguientes factores para ser aplicados en las facturas de los suscriptores atendidos:

Tabla 13 Subsidios

ESTRATO/USO	ASEO
	Cargo Fijo
Estrato 1	70%
Estrato 2	40%
Estrato 3	15%

Fuente: Acuerdo municipal N.º 014 del 28 de septiembre de 2018

Tabla 14 Contribuciones

ESTRATO/USO	ASEO
Estrato 5	50%

Estrato 6	60%
Comercial	50%
Industrial	30%

Fuente: Acuerdo municipal N.º 014 del 28 de septiembre de 2018

Así las cosas, el porcentaje de subsidios y contribuciones aplicable al municipio de La Jagua del Pilar se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual señala:

“Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”

Respecto de lo anterior, se resalta que durante el desarrollo de la mesa virtual se informó que no hay mora por parte del municipio con respecto a las cuentas de cobros por subsidios, en este sentido indicó que las mismas están al día y no han presentado inconvenientes.

En SUI - INSPECTOR, el reporte Cumplimiento de Indicadores, Porcentajes de Cargue y Cumplimiento se identificó en el indicador 9. *“Certificación del EMPILAR donde se acredita los subsidios recibidos por parte de la alcaldía en 2019”* con fecha de reporte 22 de abril de 2020. Que el prestador EMPILAR SA ESP ha generado certificaciones durante las vigencias 2019 y 2020 que el municipio de La Jagua del Pilar se encuentra a Paz y Salvo por el concepto de giros para cubrir el déficit de balance de subsidios. Como se puede observar en las siguientes imágenes:

Imagen 11 Certificación paz y salvo por concepto de subsidios

VIGENCIA 2020		VIGENCIA 2019	
SERVICIO	VALOR RECIBIDO	SERVICIO	VALOR
ACUEDUCTO	\$111.265.030	ACUEDUCTO	\$ 100,000,000
ALCANTARILLADO	\$ 48.869.329	ALCANTARILLADO	\$ 80,000,000
ASEO	\$ 141.606.479	ASEO	\$ 98,349,452
TOTAL	\$ 301.740.838	TOTAL	\$ 278,349,452

Fuente: SUI – INSPECTOR Indicador 9 con fecha de reporte 22 de abril de 2020

En este sentido, se procedió a verificar la factura del servicio público de aseo reportada para la vigencia 2020 si estaban aplicando subsidios y contribuciones, donde se encontró lo siguiente:

Tabla 15 Factura PDF SUI mes facturado- Septiembre 2020

ESTRATO	VALOR FACTURADO	VALOR SUBSIDIOS	DESCUENTO DE CALIDAD	CONTRIBUCION	NETO FACTURA SUI	NETO FACTURA CALCULO SSPD
---------	-----------------	-----------------	----------------------	--------------	------------------	---------------------------

1	\$36.122	\$32.709	\$1.445	0	\$1.980	\$1.968
2	\$36.122	\$29.295	\$7.224	0	\$-397	\$-397
3	\$36.122	\$10.905	\$10.837	0	\$14.381	\$14.380
4	0	0	0	0	0	0
9	0	0	0	0	0	0
10	0	0	0	0	0	0
11	\$76.082	0	0	\$20.440	\$98.522*	\$55.642
13	0	0	0	0	0	0
15	\$75.573	0	0	\$20.134*	\$95.707	\$55.439

Fuente: aseo/Comercial/Información PDF-TIFF -Factura del servicio pdf o tiff *Casos con saldos de mora. Cálculos propios SSPD.

Como se observa para el mes de septiembre del año 2020, se encontraron cargadas las facturas del servicio PDF de los estratos con el código 1 al 4 y 9,10,11,13,15; respecto de lo anterior, no se especifica el nombre a que corresponde el estrato como, por ejemplo: 10 industrial, 11 comercial, 13 estrato especial y 15 Multiusuario mixto. De otra parte, llama la atención que están realizando un descuento llamado “DESCUENTO DE CALIDAD” el cual no es claro a que se refiere y por qué se aplica, también al realizar la verificación en la sumatoria de la información reportada en la factura PDF el valor neto es diferente. Se presume que el valor en los códigos 11 y 15 varía porque tiene saldos en mora y en otros el valor es negativo como saldo a favor del suscriptor.

Así las cosas, se requiere aclarar lo correspondiente al descuento de calidad aplicado, así como las diferencias encontradas en el cálculo de los valores.

5.3.7. Balance de subsidios y contribuciones

El prestador EMPILAR SA ESP no suministro la información en mesa virtual de trabajo y no cumplió con el compromiso de entregar el 3 de septiembre de 2021 la información solicitada del balance de subsidios y contribuciones para poder realizar un análisis y determinar si el prestador es superavitario y/o deficitario.

No obstante, según lo informado en la mesa de trabajo sobre que no hay mora por parte del municipio con respecto a las cuentas de cobros por subsidios, se presume que EMPILAR es deficitario. Lo cual se confirma con la composición de usuarios del municipio, al ser mayor el número de usuarios con estrato subsidiables en comparación con los contribuyentes.

5.3.8. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

En la mesa virtual de trabajo, se identificaron los siguientes aspectos relacionados con la atención de las PQR:

- **Formato PQR:** Se indicó que tienen formatos de PQR. Sin embargo, no remitió dicha información para corroborar lo indicado.
- **Atención al usuario:** Se realiza en las instalaciones administrativas de la empresa Calle 2 No. 6-06, en el horario de 9:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm – 5:00 pm de lunes a viernes.
- **Medio de recepción:** Las PQR se reciben de manera verbal.
- **Medio de trámite:** Se realiza la atención inmediata, sin embargo, no se lleva el registro correspondiente de la trazabilidad.
- **Notificación a los usuarios de las respuestas otorgadas:** Se manifestó que son pocas las PQR que llegan a la oficina. No se mencionó cual es la notificación o respuesta dada al suscriptor o

usuario que presentó la PQR. Por lo tanto, deben allegar copia del documento de respuesta donde se evidencie la solución al trámite de PQR.

- **Estadística de las PQR:** Se informó que en lo corrido del año 2021 solo han colocado 2 PQR, que son por el horario de recolección. En el año 2020 no se presentaron PQR.
- **Procedimiento de PQR:** No tiene ningún procedimiento elaborado.

Lo anterior, posiblemente constata el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994:

“Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una “Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos”, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

Estas oficinas llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.” (Subrayado fuera de texto.)

En lo relacionado con el reporte al SUI, en la siguiente tabla se muestra que tiene pendiente de certificar 128 formatos y formularios de las vigencias 2006 a 2009, del 2016 a 2018, 2020 y 2021, por lo cual, se reitera la importancia de certificar dicha información, según se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 16 Reporte SUI PQR

ESTADO	FORMATO	AÑO																Total General						
		2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021							
Certificado	Formato reclamaciones y peticiones aseo									7	8	11	6							32				
	Total certificado									7	8	11	6							32				
Certificado o No Aplica	Formato reclamaciones y peticiones aseo									5	2									7				
	Reclamaciones del servicio de aseo - resolución 52855 de 2015																12	9		21				
	Total certificado no aplica									5	2						12	9		28				
Pendiente	Formato reclamaciones y peticiones aseo							12	12			2	1							27				
	Formato reclamaciones aseo						12													12				
	Reclamaciones	12	12	12	12															48				
	Reclamaciones del servicio de aseo - resolución 52855 de 2015																		6	12	12	3	8	41
	Total Pendiente	12	12	12	12	12	12	12	12			2	1	6	12	12			3	8				128

Fuente: Estado de reporte de Información Prestadores SSPD 22/09/2021

Si bien es cierto lo informado en la mesa virtual de trabajo, en lo relacionado con que se está certificando la información como no aplica, en el reporte al SUI no se evidenció lo mencionado para la totalidad de vigencias, por lo tanto, el prestador se encuentra incumpliendo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20151300054575 del 18/12/2015 Artículo primero. *“Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas combustible por redes y gas licuado del petróleo (GLP), deberán preparar y enviar a través del SUI, los plazos y condiciones señalados en la presente resolución y sus anexos, la información sobre derechos de petición, quejas y recursos que presten los suscriptores o usuarios, recibidas y resueltas en el periodo de reporte, así como las pendientes de resolver, correspondiente a periodos anteriores”.*

Y el artículo sexto. *“La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial, y deroga la Resolución SSPD 20061300002305 del 2 de febrero de 2006, parcialmente las Resoluciones SSPD 20102400008055 y SSPD 20101300048765 de 2010, en aquellos aspectos que se encuentren regulados en el presente acto administrativo, y la Resolución SSPD 2015130000582855 del 1º de diciembre de 2015. De igual manera deroga todas las disposiciones que le sean contrarias”.*

Adicionalmente, dado que no cuenta con página web como canal de atención de las PQR, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

“Página Web. *Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: (...)*

4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los Usuarios (...).”

5.3.9. Aspectos tarifarios

Teniendo en cuenta las disposiciones normativas en materia del régimen tarifario para el servicio público de aseo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, y en atención a lo expuesto en mesa de trabajo virtual y la información suministrada al respecto, se informó que aplica la metodología tarifaria de las Resoluciones CRA 351 y CRA 352 de 2005 para el área de prestación del servicio de aseo y para el sitio de disposición final operado en La Jagua del pilar, La Guajira.

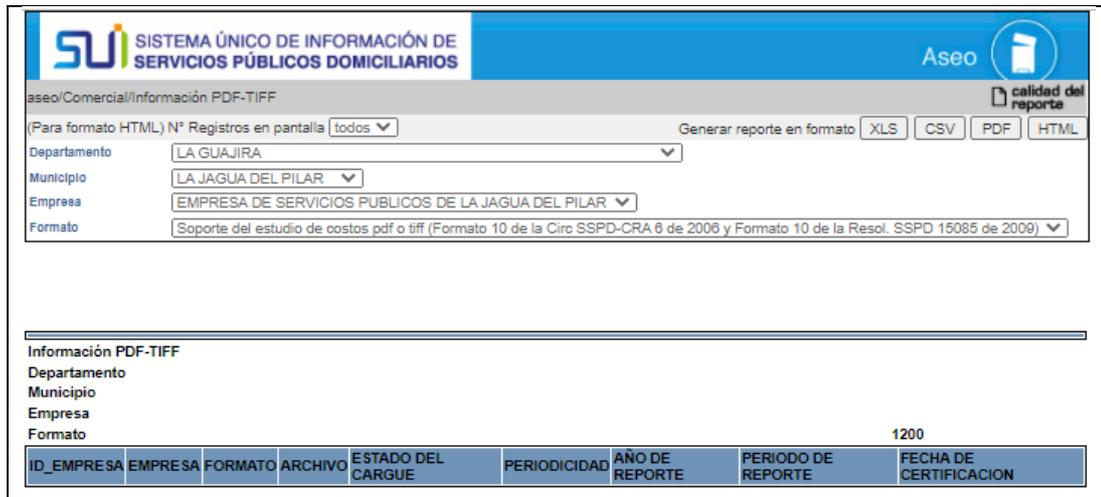
Estudio de costos y tarifas

Se indicó que la metodología tarifaria aplicada a la fecha por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR – EMPILAR S.A. E.S.P. está enmarcada bajo la Resolución CRA 351 y 352 de 2005, sobre el particular, se informó que no se evidenció el soporte del estudio de costos con su respectivo acto de aprobación de tarifas, documentos que son requeridos para adelantar la validación de las variables y fórmulas utilizadas para obtener su estructura tarifaria de cada uno de los componentes de la prestación del servicio público de aseo.

Dentro de los reportes en SUI, es importante resaltar que la *“Información PDF-TIFF”* registra un pendiente de cargue de soportes en atención a lo dispuesto en la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

A continuación, se ilustra la consulta del formato *“Soporte del estudio de costos pdf o tiff (Formato 10 de la Circ. SSPD-CRA 6 de 2006 y Formato 10 de la Res. SSPD 15085 de 2009* lo que denota un presunto incumplimiento a lo establecido en Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.

Imagen 12 Información PDF-TIFF - Estudio de Costos y Tarifas



aseo/Comercial/Información PDF-TIFF

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla Generar reporte en formato

Departamento

Municipio

Empresa

Formato

Información PDF-TIFF

Departamento

Municipio

Empresa

Formato 1200

ID_EMPRESA	EMPRESA	FORMATO	ARCHIVO	ESTADO DEL CARGUE	PERIODICIDAD	AÑO DE REPORTE	PERIODO DE REPORTE	FECHA DE CERTIFICACION
------------	---------	---------	---------	-------------------	--------------	----------------	--------------------	------------------------

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_101

Así las cosas, se requirió la información del estudio de costos y tarifas conforme a la nueva metodología tarifaria vigente de la Resolución CRA 853 de 2018, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021², reiterando la solicitud efectuada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20204300642761 del 8 de julio de 2020 ante la cual la Dirección Técnica de Aseo no ha recibido ningún pronunciamiento relacionado con la aplicación de la resolución en mención.

En consecuencia, ante el nuevo régimen tarifario para el servicio público de aseo el Prestador informó que a la fecha no se tienen soportes de avance en la elaboración, ni remisión a la CRA que denoté el soporte de aplicación de este marco tarifario por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR.

Sobre el particular, se expuso al Prestador las alertas que dicha situación generaba para la Dirección Técnica de Aseo y se solicitaron avances inmediatos sobre este aspecto, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control que se adelanten o se encuentren en curso por parte de esta Superintendencia.

Aunado a lo anterior, si bien el Prestador indicó que a la fecha de la mesa de trabajo virtual no tenía un documento de avance o proyecto de estudio de costos con base en la metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018, en visita técnica realizada en las instalaciones de EMPILAR S.A. E.S.P. del 26 y 27 de agosto de 2021, tampoco suministró evidencia de la elaboración del estudio tarifario ni gestión para surtir los procesos de información según lo establecido en Resolución CRA 151 de 2001 y demás requisitos, pese a que esta Superintendencia le había reiterado que esta metodología registraba como fecha límite de aplicación obligatoria el 1 de julio de 2021 para todos los prestadores del servicio público de aseo dentro de su ámbito de aplicación.

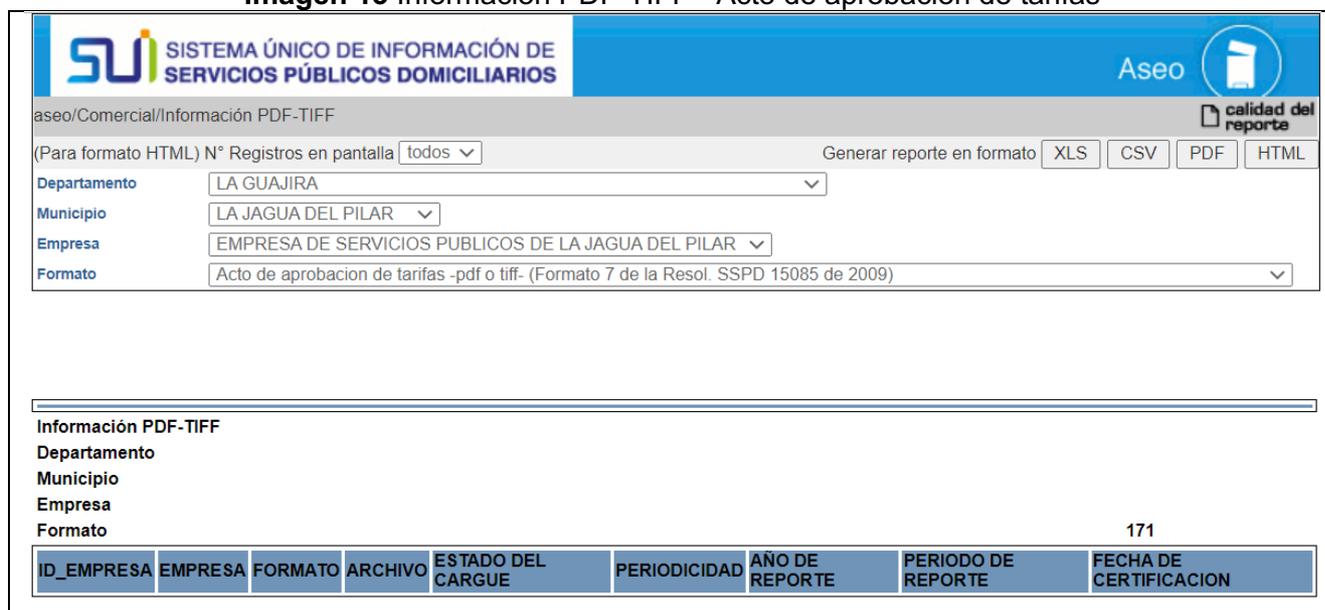
Acto de aprobación

Al revisar la información suministrada por el prestador, se identificó que la Empresa de Servicios Públicos de La Jagua del Pilar no entregó el acto de aprobación de tarifas por medio del cual se detalle la estructura tarifaria para el cobro de la prestación del servicio público de aseo en los diferentes estratos y usos de la zona urbana del Municipio de La Jagua de Pilar.

A su vez, consultado el SUI se evidenció que el prestador a la fecha no ha reportado el mencionado acto.

² "Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones"

Imagen 13 Información PDF-TIFF - Acto de aprobación de tarifas



aseo/Comercial/Información PDF-TIFF

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla Generar reporte en formato

Departamento

Municipio

Empresa

Formato

Información PDF-TIFF

Departamento

Municipio

Empresa

Formato 171

ID_EMPRESA	EMPRESA	FORMATO	ARCHIVO	ESTADO DEL CARGUE	PERIODICIDAD	AÑO DE REPORTE	PERIODO DE REPORTE	FECHA DE CERTIFICACION
------------	---------	---------	---------	-------------------	--------------	----------------	--------------------	------------------------

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_101

Si bien el Prestador no hizo entrega del soporte del Acto de aprobación de tarifas, ni lo reportó en el Sistema Único de Información – SUI, se evidencia en el registro de facturas del servicio de aseo en la zona urbana y rural que difieren los datos relacionados por parte del Prestador. Sobre el particular, la falta de información de este acto, no solo dificulta la atención de las observaciones relacionadas en el numeral “Balance de subsidios y contribuciones” del presente informe, como es el caso del descuento de calidad aplicado, sino también la verificación de las tarifas a pagar por parte de cada tipo de suscriptor, junto con la aplicación de los factores de subsidios y contribución de acuerdo a lo expuesto en el Acuerdo municipal N.º 014 del 28 de septiembre de 2018, para que se encuentren conforme con el valor a pagar.

Conforme lo anterior, se establece que EMPILAR S.A. E.S.P. presuntamente estaría incumpliendo con la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias al no reportar el acto de aprobación de tarifas dentro de la información al SUI.

Tarifas Aplicadas

Dado que durante mesa de trabajo y visita técnica el Prestador no suministró los soportes de aplicación tarifaria, la información base de análisis correspondió a la reportada en el SUI. Al revisar el formato “*Tarifas Resoluciones Cra 351 Y 352 de 2005 (Formato 9 de la Circ. SSPD-CRA 6 DE 2006 Y Formato 6 de la Res. SSPD 15085 de 2009)*”, donde se evidencia la falta de reporte de información desde el año 2005 a 2021 para las tarifas bajo Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

Así las cosas, y según revisión del sistema de gestión documental de la Entidad, se establece que EMPILAR S.A. E.S.P. no allegó información en relación con las tarifas aplicadas para el servicio público de aseo en el municipio de La Jagua del Pilar, Guajira, para las vigencias 2019 a 2021. No obstante, a continuación se relacionan las tarifas aplicadas para el servicio público de aseo en el municipio de La Jagua del Pilar, conforme a la última factura registrada en el SUI, la cual corresponde al mes de septiembre de 2020.

Tabla 17 Tarifas Aplicadas Vigencia 2020

ESTRATO	TARIFA 2020 (a)	VALOR SUBSIDIO O CONTRIBUCIÓN (b)	DESCUENTO DE CALIDAD (c)	VALOR PAGO POR SUScriptor (a+b-c)	% SUBSIDIO O CONTRIBUCIÓN (b/a)
1	\$36.122	-\$32.709	\$1.445	\$1.968	-90,55%
2	\$36.122	-\$29.295	\$7.224	-\$397	-81,10%
3	\$36.122	-\$10.905	\$10.837	\$14.380	-30,19%
4	0	\$0	0	\$0	0,00%
9	0	\$0	0	\$0	0,00%
10	0	\$0	0	\$0	0,00%
11	\$76.082	\$20.440	0	\$96.522	26,87%
13	0	\$0	0	\$0	0,00%
15	\$75.573	\$20.134	0	\$95.707	26,64%

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_101- Cálculos SSPD

Es de aclarar que para la vigencia 2021, el prestador no ha reportado en SUI información relacionada, ni realizó envío de soportes correspondientes con la facturación del servicio público de aseo.

En este sentido, se adelantó revisión de los componentes relacionados en la factura de la prestación del servicio público de aseo, como son: i) Comercialización y manejo del recaudo; ii) Barrido y limpieza; iii) Recolección y transporte de residuos; iv) Transporte por tramo excedente; v) Facturación y recaudo; y vi) Disposición final.

A continuación, se detallan las tarifas relacionadas para cada componente en la factura del servicio con base en la metodología de la Resolución CRA 351 de 2005 reportadas por el Prestador dentro del tópico comercial de aseo del Sistema Único de Información – SUI como parte de la “Información PDF-TIFF”:

Tabla 18 Tarifa del Servicio de Aseo según factura Septiembre 2020

COMPONENTE	TARIFA POR COMPONENTE
Comercialización y manejo del recaudo	sin registro
Barrido y limpieza	13.048
Recolección y transporte de residuos	11.233
Transporte por tramo excedente	sin registro
Disposición y Tratamiento	9.231
Facturación y recaudo	2.610
Tarifa por Usuario para el servicio de aseo	36.122

Fuente: SUI

Se aclara que para la vigencia 2019, el valor de la tarifa por usuario corresponde a una única tarifa y no detalla los componentes.

De acuerdo a lo anterior, la tarifa por usuario para el servicio de aseo según las facturas reportadas en SUI objeto de análisis en vigencia 2019 y 2020 se reconoce por ejemplo para estrato 1 las siguientes tarifas:

Tabla 19 Tarifas por Suscriptor según factura del Servicio de aseo reportadas SUI

Estrato y/o uso	Tarifas Facturas - SUI
-----------------	------------------------

	Diciembre 2019	Septiembre 2020
Estrato 1	\$ 29.668	\$ 36.122
Estrato 2	\$ 29.668	\$ 36.122
Estrato 3	0	\$ 36.122
Estrato 4	sin registro	0
Estrato 9	sin registro	0
Estrato 10	sin registro	0
Estrato 11	sin registro	\$ 76.082
Estrato 13	sin registro	0
Estrato 15	sin registro	\$ 75.573

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_101

De acuerdo a lo anterior, se evidencia el incumplimiento y la falta de reporte de las Tarifas Aplicadas Aseo desde el año 2015 – hasta 2021, lo cual dificulta el contraste con las tarifas cobradas a los suscriptores y las aprobadas por la Autoridad Tarifaria Local, dentro de los cuales se deben considerar los siguientes componentes:

- Cantidad de residuos sólidos presentados para recolección por suscriptor – TDi
- Tarifa para el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas – TBL
- Tarifa para el componente de recolección y transporte – TRT
- Tarifa para el Componente por Transporte Excedente – TTE
- Tarifa para el Componente de Tratamiento y Disposición Final – TDT
- Tarifa para el Componente de Comercialización y Manejo del Recaudo – TFR
- Factores de subsidios y contribución
- Tarifa Final – TI

Es de resaltar que de acuerdo a lo indicado por el prestador en mesa de trabajo y al cobro que viene realizando a los suscriptores en referencia a la Tarifa para el Componente de Tratamiento y Disposición Final – TDT registrado en las facturas como “Disposición y tratamiento”, se identificó que para la disposición final de residuos sólidos, se mantiene la operación del sitio como un botadero a cielo abierto, en este sentido no debería realizarse cobro a ningún suscriptor de este componente, dado que los costos relacionados para la disposición final de residuos sólidos cuando no se realice en rellenos sanitarios debidamente licenciados, no podrá ser trasladado a la tarifa conforme lo dispuesto en la Resolución 1890 de 2011.

Si bien, estas tarifas relacionadas en las tablas anteriores evidencian diferencias en los factores de subsidios y contribución aplicados en las facturas frente a lo establecido en el Acuerdo municipal N.º 014 del 28 de septiembre de 2018, no fue posible contrastar la información reportada en SUI dado que el prestador no tiene habilitados los formatos “*Tarifas Aplicadas Mes*”. Por lo que se requiere que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR adelante de manera INMEDIATA, el reporte de la totalidad de la información en SUI que se encuentra en estado pendiente.

En adición a lo anterior, el Prestador no incluyó soportes del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1.8.6.1. al 1.8.6.4 de la Resolución CRA 943 de 2021 (compila los artículos 5.1.2.1 a 5.1.2.4 de la sección 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001) para la aplicación e información de las variaciones tarifarias para la aplicación de las tarifas correspondientes a los años 2019 a 2021 con la metodología de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, ni tampoco para la entrada en aplicación de la nueva metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018 conforme los artículos 5.3.4.1 al 5.3.4.4 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Por último, bajo el seguimiento a la aplicación de la Resolución CRA 351 y 352 de 2005, se evidencia que en el último imprimible del RUPS de agosto 2021, se encuentra relacionado “Contrato de aprovechamiento” con periodo de inicio del 1 de julio de 2005 y terminación del 1 de abril de 2019, ante el cual la Superintendencia no evidencio registro de información de la prestación de esta actividad en el servicio público de aseo, ni tampoco dentro de las facturas respectivas se detalla los componentes incursos en la tarifa cobrada a cada suscriptor, por lo que el Prestador deberá adelantar las aclaraciones a que haya lugar, e indicar si esta actividad se adelantó en el municipio de la Jagua del Pilar en el periodo relacionado, y de ser así evidenciar que no existió una presunta inobservancia en la aplicación de la Resolución CRA 832 de 2018.

Lo anterior, conforme a lo informado en visita técnica donde se indicó que la actividad de aprovechamiento es realizada en el área de prestación por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECICLADORES DE LA JAGUA DEL PILAR ESP. Adicional a esta Cooperativa, también se informó que esta actividad viene siendo adelantada por la FUNDACION AMBIENTAL BIOMUNDO E.S.P. a partir de marzo de 2021.

Dentro de éstas aclaraciones requeridas por la SSPD, es importante de igual manera resaltar que conforme las disposiciones de la nueva metodología tarifaria bajo Resolución CRA 853 de 2018, EMPILAR S.A. E.SP. deberá considerar las gestiones adelantadas al respecto del cálculo requerido del Costo Variable Por Tonelada de Residuos Efectivamente Aprovechados (CVA), Valor Base de remuneración del Aprovechamiento (VBA), Incremento en el CCS por la Prestación de la Actividad de Aprovechamiento, así como la inclusión de Toneladas de Residuos Efectivamente Aprovechados (TRA) dentro del cálculo de la tarifa mensual final por suscriptor, entre otras consideraciones dado que el inicio de aplicación de la resolución en mención corresponde al 1 de julio de 2021, lo que orienta un presunto incumplimiento por parte del prestador del servicio de aseo en el municipio de la Jagua del Pilar.

En este sentido, de acuerdo a la normatividad vigente establecida para la remuneración del componente de aprovechamiento si a ello hay lugar, el prestador requiere atender lo dispuesto en el artículo 2.3.2.5.2.3.6. del Decreto 596 del 11 de abril del 2016, en cuanto la obligación de conformar el Comité de Conciliación de Cuentas, al igual que debe proceder conforme al artículo 2.3.2.5.2.3.4. referente a los traslados de los recursos de la actividad complementaria de aprovechamiento.

Ahora bien, en cuanto al estado de reporte de información tarifaria, se evidenció que la empresa tiene pendiente de certificar 183 formatos y formularios, así:

Tabla 20 Reporte de formatos del tópico tarifario certificados y pendientes de certificar.

NUMERAL Y NOMBRE DEL	PERIODICIDAD	Periodos de Verificación	
		Enero 2019 - Septiembre 2021	
		Certificado	Pendiente
CARGUE DE INFORMACIÓN RESOLUCIÓN SSPD 20101300048765 de 2010			
19. Subsidios Solicitados por Estrato al Ente Territorial	ANUAL	1	1
2. Aplicación Tarifaria	MENSUAL	0	33
7. Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos	ANUAL	1	1
ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO PDF	ANUAL	0	2
COSTOS Y GASTOS ASEO	ANUAL		2
FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO	ANUAL	21	12

NUMERAL Y NOMBRE DEL CARGUE DE INFORMACIÓN RESOLUCIÓN SSPD 20101300048765 de 2010	PERIODICIDAD	Periodos de Verificación	
		Enero 2019 - Septiembre 2021	
		Certificado	Pendiente
Facturación del servicio de aseo NUAP_40670	MENSUAL	0	34
PUBLICACION DE TARIFAS (PDF o TIFF) RES 15085 de 2009	ANUAL	0	2
Facturación del servicio de aseo	MENSUAL	0	33
TONELADAS PROVENIENTES DEL AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO	MENSUAL	0	33
DISPOSICION FINAL OPERADOR DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL	MENSUAL	0	30
TOTAL			183

Fuente: SUI, http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028, 10/10/21

Vale la pena indicar, que debido al no reporte de información por parte del Prestador desde hace varios periodos, muchos de los formularios y formatos que son de reporte permanente y continuo del servicio público de aseo, no han sido habilitados en el SUI para los años 2019, 2020 y 2021, como por ejemplo: “Tarifas Aplicadas Mes”, “Suscriptores”, entre otros.

Por consiguiente, debe proceder de manera inmediata a dar cumplimiento de los compromisos adquiridos en mesa virtual y visita de campo tanto del reporte en SUI como del envío de aclaraciones y documentación pendiente, dado el presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 y sus resoluciones modificatorias.

5.4. Aspectos técnico-operativos

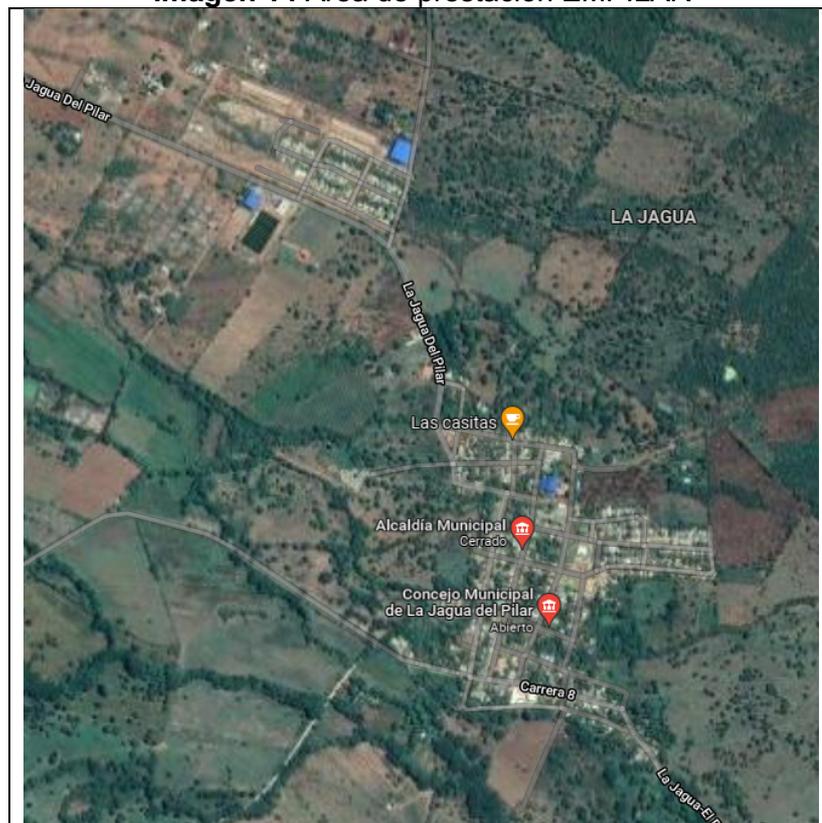
El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR, en el área de prestación de La Jagua del Pilar, en el departamento de La Guajira, es realizado con base en la información certificada por el prestador en el SUI, así como, con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, y el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 26 y 27 de agosto de 2021 en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

Es importante indicar que no se realiza la verificación del CCU con el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, dado que el prestador no tiene este último documento reportado al SUI, así como en la visita de inspección en sitio manifestó que no cuenta con el mismo, tema que se desplegará en el presente documento.

5.4.1. Área de prestación del servicio

El área de prestación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR, para las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, tratamiento y disposición final es la cabecera municipal del municipio de La Jagua del Pilar, en el departamento de La Guajira. El prestador no presentó un mapa de la zona en la que presta este servicio público, sin embargo, a continuación, se presenta una imagen extractada de Google Maps que muestra el área atendida por la empresa.

Imagen 14 Área de prestación EMPILAR



Fuente: Imagen Google Maps

En este sentido, es importante mencionar que el contrato de condiciones uniformes anexo en la actualización del RUPS realizada el 2 de agosto de 2021, bajo el imprimible No. 2021820427395755 el cual se encuentra en estado certificado, carece de anexo técnico. Sin embargo, en el numeral 1 de la cláusula 41 “anexos” se indica que la zona de prestación corresponde a la “Zona urbana del municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira”.

5.4.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Libro 2 Parte 3 Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente.

De acuerdo con lo verificado en la visita de inspección en sitio, la actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

Tabla 21 Prestación de la actividad de recolección y transporte

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA
1 vehículo particular alquilado (Camioneta con estacas, ver registro fotográfico)	1	2	3 veces por semana (lunes miércoles y viernes)

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

5.4.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

La presentación de los residuos por parte de los usuarios de EMPILAR S.A. E.S.P., se hace principalmente a través de las aceras de las calles puerta a puerta.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos de la actividad de recolección de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 22 Verificación de requisitos de la actividad de recolección

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, <u>es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</u></i>	Se verificó que la recolección se efectúa sin esparcimiento de residuos, no obstante, no se cuenta con cepillo o pala para realizar la limpieza en caso de presentarse.
<i>2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.</i>	El prestador no cuenta con un vehículo de reserva, que apoye en caso de presentarse una avería del vehículo que realiza la actividad de recolección de residuos no aprovechables. Se informa que se realiza alquiler de un vehículo particular.
<i>3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.</i>	Las frecuencias y condiciones de prestación presuntamente se adecúan a lo exigido por el PGIRS del municipio.
<i>4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.</i>	El esquema de prestación del servicio en el municipio de La Jagua del Pilar se realiza bajo la recolección puerta a puerta. De igual manera, no se evidenciaron contenedores durante la visita.

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>5. <i>La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</i></p>	<p>No se efectúa compactación, el vehículo es una camioneta con estacas.</p>
<p>6. <i>Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.</i></p>	<p>Se evidenció que el personal cuenta con elementos como: botas PVC, gorra, overol y tapabocas.</p>
<p>7. <i>Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.</i></p>	<p>Se evidenció pérdida de líquido (lixiviado), no se cuenta con un sistema específico para el almacenamiento de lixiviados, más aun teniendo en cuenta que el vehículo corresponde a una camioneta con estacas, así como tampoco los mismos se depositan en el sitio de disposición final para su tratamiento.</p>
<p>Parágrafo. <i>Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.</i></p>	<p>Se evidencia que el personal que realiza la actividad de recolección y transporte cuenta con elementos de seguridad para realizar la labor como: botas PVC, gorra y tapabocas.</p>

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 2 y 7 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

5.4.2.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita el prestador informó que no cuenta con macro ni microrrutas definidas, de acuerdo con lo manifestado por el conductor del vehículo de recolección de residuos no aprovechables señaló que tiene el conocimiento de la ruta a realizar sin contar con la documentación correspondiente. De igual manera, no se presentaron los planos de las rutas, frente a ello, se informó que no se cuentan con los mismos. Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el establecimiento de macro y microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.

5.4.2.3. Macrorrutas, horarios y frecuencias

Teniendo en cuenta que, durante la visita realizada en el mes de agosto de 2021, el prestador informó que no cuenta con macrorrutas definidas, no es posible realizar la contrastación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con la información disponible suministrada en visita y la reportada en SUI, se tiene lo siguiente:

Tabla 23 Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. <u>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio,</u> las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>El prestador presuntamente cuenta con 1 macrorruta, la cual no se encuentra documentada a través de un plano, así mismo, no cuenta con PPSA en el cual debería encontrarse plasmada. Tampoco se evidencia en las facturas verificadas por la SSPD en el presente informe de vigilancia detallada, las frecuencias de recolección de residuos. Aunado a lo anterior, la empresa no tiene página WEB donde se pueda publicar tal información.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. <u>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo.</u> Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>El prestador durante la visita de inspección no contaba con macrorrutas documentadas, por otro lado, no se relacionan las rutas en el CCU ya que únicamente se evidencian las frecuencias y los horarios.</p>

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios y al artículo 2.3.2.2.3.34. respecto al cumplimiento de las rutas.

5.4.2.4. Microrrutas, horarios y frecuencias

Tal como se ha mencionado anteriormente, durante la visita realizada en el mes de agosto de 2021, el prestador indicó que no cuenta con microrrutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables, de igual manera no se presentaron planos de las mismas.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de las microrrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 24 Verificación de requisitos del establecimiento de microrrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>El prestador presuntamente cuenta con 1 microrruta, la cual no se encuentra documentada a través de un plano, así mismo, no cuenta con PPSA en el cual debería encontrarse plasmada dicha información. Tampoco se evidencia en las facturas verificadas por la SSPD en el presente informe de inspección detallada las frecuencias de recolección de residuos. Aunado a lo anterior, la empresa no tiene página WEB donde se pueda publicar tal información.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá</i></p>	<p>El prestador durante la visita de inspección no contaba con microrrutas documentadas, por otro lado, no se relacionan las rutas en el CCU anexo en la actualización del RUPS realizada el 2 de agosto de 2021, bajo el imprimible No. 2021820427395755, ya que únicamente se evidencian las frecuencias y los horarios.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i>	
Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i> 1. Georreferenciación de las microrrutas de recolección y transporte.	No aplica
Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i> 2. Posición geográfica de los vehículos (GPS).	No aplica
Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i> 3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los vehículos recolectores.	No aplica

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.3.33 y 2.3.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las microrrutas, la elaboración del PPSA, el anexo técnico en el CCU y la publicación de estas en la página web que sea desarrollada por el prestador, de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.

Durante la visita en agosto de 2021, se logró verificar la ruta que indica el conductor del vehículo que se efectúa normalmente en el área atendida. A continuación, los hallazgos encontrados:

Tabla 25 Verificación de microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA - MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
EVO 528.	Punto de inicio Carrera séptima	27/08/2021 5:00 AM	Avenida Santander (López) Paso grande Calle Cauca	Se evidenciaron calles libres de residuos para estos sectores relacionados, del mismo modo se informó que no cuentan con puntos

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA - MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
			Calle del Comercio Parque TCM y Calle Acequia Arriba	<p>críticos, situación que fue corroborada durante el recorrido.</p> <p>Según el listado de sectores atendidos publicados en el área administrativa del prestador este sector se atiende los lunes, miércoles y viernes de 1:00 p.m. a 5:00 a.m., sin embargo, se informó que el recorrido se terminó a las 4:00 p.m., por tal motivo se evidencia que no se cumple con los horarios de la ruta trazada.</p> <p>Los operarios contaban con elementos de protección personal, tales como: overol con logos de la empresa, gorra, tapabocas, guantes, botas PVC.</p>

Fuente: Visita SSPD agosto 2021

Tabla 26 Evidencia fotográfica de los operarios verificados en visita

Verificación 27/08/2021 Presentación de residuos	Verificación 27/08/2021 Operadores
	
Verificación 27/08/2021 Desarrollo de la actividad de recolección y transporte	Verificación 27/08/2021 Desarrollo de la actividad de recolección y transporte



**Verificación 27/08/2021
Vehículo lleno**



**Verificación 27/08/2021
Vehículo lleno**



Fuente: Visita SSPD agosto 2021

A continuación, se ilustra el número de microrrutas registradas en el SUI y los horarios propuestos en el CCU. Se resalta que el prestador no cuenta con PPSA para efectuar la comparación contra este documento:

Tabla 27 Rutas SUI

NOMBRE DE LA MICRORRUTA	DIR. PREDIO INICIO MICRORRUTA	HORA DE INICIO MICRORRUTA	DIR. FINALIZACIÓN MICRORRUTA	HORA FINALIZACIÓN MICRORRUTA	DÍAS DE LA FRECUENCIA
MICRIRUTA 1 (Sic)	BARRIO PARAISO	06:00	SAN BENITO	12:30	1-3-5

Fuente: Formato. Registro de microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010

Tabla 28 Rutas y Horarios CCU

ESTABLECIMIENTO DE RUTAS DE RECOLECCIÓN	HORARIOS DE RECOLECCIÓN	FRECUENCIAS DE RECOLECCIÓN
Ruta única: Entrada y salida del Barrio el Paraíso y conduce por calle del Hospital hacia la salida al Plan y continua hasta el Barrio Tranquilidad donde recorre el parque del mismo nombre y pasa al sector de la alcaldía municipal hasta llegar al Barrio La Jagua en donde recorre el parque del mismo nombre y sale hacia el Barrio San Benito.	Residuos sólidos: Ruta única: Lunes desde las 5:00 hasta las 11:00 Miércoles desde las 5:00 hasta las 11:00 Viernes desde las 5:00 hasta las 11:00.	Ruta única: 3 frecuencias semanales

Fuente: CCU

De acuerdo con lo anterior y comparando las microrrutas registradas en el SUI con los horarios y sectores consignados en el CCU, se presentan diferencias en la hora de inicio y finalización. Por consiguiente, se denotan presuntos incumplimientos por reportes de información con mala calidad o información incompleta, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

5.4.2.5. Parque automotor

Durante la visita en agosto de 2021, el prestador informó que cuenta con 1 vehículo de recolección que corresponde a una camioneta con estacas, la cual es alquilada para realizar el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

Ahora bien, al verificar la información certificada en SUI el 31 de enero de 2015 mediante el “*Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos*” contenido en el artículo 8.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 se registra un vehículo diferente al verificado en la visita de agosto de 2021.

A continuación, se registra el listado de vehículos verificado durante la visita, en contraste con la información reportada al SUI.

Tabla 29 Vehículo registrado en SUI

PLACA	MARCA	CAPACIDAD (YD3)	CAPACIDAD (Toneladas)	NUMERO DE EJES	MODELO	TIPO DE VEHICULO	FECHA DE ENTRADA EN OPERACION DEL VEHICULO	TIPO DE USO DEL VEHICULO	ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL VEHICULO	ESTADO	ULT. FCH INACTIVACION	CORRECCION DE FECHA EN QUE ADQUIRO EL ESTADO
H CJ765	DODGE	6	3	2	1980	Otro	01-JUL-13	Permanente	Recolección y Transporte	En Operación	ND	01-JUL-13

Fuente: SUI - Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos contenido en el artículo 8.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010

Tabla 30 Identificación de los vehículos en Visita

Cantidad	Tipo de vehículo/Placa	Marca	Modelo	Capacidad (Tn)	Operatividad	OBSERVACIÓN
1	CAMIONETA EVO 528	FORD	1996	3	Activo	Se evidenció operativo durante la visita – No está reportado en SUI

Fuente: SUI, visita SSPD agosto de 2021

Como se puede evidenciar, en las anteriores tablas, el reporte del SUI no coincide con la información verificada durante la visita. Por consiguiente, se observan presuntos incumplimientos por reportes de información con mala calidad o información incompleta, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI. En este sentido, es necesario que el prestador adelante las acciones correspondientes para registrar el vehículo que se emplea actualmente, así como se recuerda que debe mantener actualizada esta información en el SUI.

Por otra parte, durante la visita se efectuó la verificación de las características del vehículo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 31 Verificación de características del vehículo de recolección y transporte

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).</p>	<p>El vehículo es motorizado. No obstante, no se encuentra claramente identificado con logotipos de la empresa.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p>	<p>La salida del tubo de escape del vehículo inspeccionado no se encontraba hacia arriba, así como tampoco por encima de su altura máxima.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</p>	No aplica
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</p>	No aplica
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</p>	El vehículo no cuenta con estribos y superficies antideslizantes y manijas. Los operarios van encima de la masa de residuos.
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</p>	No se evidencia que el vehículo cuente con un mecanismo que facilita el cargue y descargue de los residuos.
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p>	No se evidencia que el vehículo este diseñado de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</p>	<p>El vehículo no se encuentra cubierto ni presenta mecanismo para evitar la pérdida de lixiviado. Se evidenciaron perdidas de líquidos.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</p>	<p>No aplica, se realiza la recolección puerta a puerta sobre las aceras.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</p>	<p>La camioneta corresponde a la capacidad y tamaño de las vías en que se realizan las rutas de recolección de residuos sólidos no aprovechables del municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</p>	<p>Los operarios que realizan la recolección de residuos no aprovechables cuentan con dotación como guantes, overol, gorra, tapabocas y botas PVC.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p>	<p>El vehículo cuenta con equipo de carretera, sin embargo, el extintor se encontró vencido, situación que le fue informada al prestador en visita.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</p>	<p>No se evidencia dispositivo que minimice el ruido. Al iniciar el recorrido se evidenció que el conductor pitaba y los operarios avisaban la actividad de recolección de residuos.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</p>	<p>El vehículo no cuenta con elementos complementarios como cepillo o pala para recoger los residuos en caso de dispersión.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</p>	<p>El vehículo inspeccionado no posee luces sobre cabina.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede</p>	<p>El prestador en visita se comprometió allegar el 3 de septiembre de 2021, el soporte de la certificación que el personal realiza el lavado del vehículo; sin embargo, no allegó el soporte</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</i>	correspondiente, por lo que no fue posible determinar el cumplimiento de este artículo.

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

A continuación, se relaciona el registro fotográfico del vehículo verificado durante la visita:

Tabla 32 Evidencia fotográfica del vehículo verificado en visita

VEHÍCULO PLACA EVO 528



Vista frontal

Vista lateral

Vista trasera

Vista frontal



Pérdida de lixiviado

Fuente: Registro fotográfico visita SSPD agosto de 2021.

De acuerdo con precedente, el vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 numerales 1, 4, 7, 8, 9, 10, 15, 16 y 17 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no presenta logotipos visibles, luces sobre la cabina, estribos antideslizantes ni manijas adecuadas, tubo de escape por encima de su altura máxima, mecanismo automático para descarga de lixiviado, sistema de cubierta que evite la dispersión de los residuos y dispositivos que minimicen el ruido, no cuenta con elementos complementarios para recoger los residuos en caso de dispersión, tampoco con un mecanismo que facilita el cargue y descargue de los residuos y se evidenció pérdida de lixiviado durante el recorrido realizado.

Adicionalmente, aun cuando el prestador se comprometió a enviar los soportes que certifican que realiza el lavado diario del vehículo, a la fecha no remitió la información, lo anterior denota el presunto incumplimiento de lo contenido en el artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077.

De igual forma, pese a que cuenta con equipo de carreteras, el prestador presentó un extintor vencido, por lo que es necesario que se realice la recarga de este a fin de evitar su caducidad.

5.4.2.6. Puntos críticos

El prestador indicó durante la visita que para el año 2021 no cuenta con un censo de puntos críticos a la fecha, ya que los mismos no existen en el municipio. Se resalta que el prestador no cuenta con PPSA para efectuar la comparación contra este documento.

Tabla 33 Verificación de puntos críticos

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>ARTICULO 2.3.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. <i>El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</i></p>	<p>No se cuenta con censo de puntos críticos.</p>

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

Aunado a lo anterior, se verificó el documento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio disponible en la plataforma inspector del SUI, el cual presenta fecha de elaboración del año 2015, en dicho documento se consigna que el municipio tiene 8 puntos críticos. No obstante, no se encuentran relacionados, al respecto el prestador debe aclarar esto y acercarse a la administración municipal para que actualice el mismo.

En este sentido, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015 para lo cual, el prestador deberá aclarar este aspecto y adelantar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

5.4.3. Base de operaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015 el prestador no requiere base de operaciones al prestar el servicio público de aseo en un área menor a 5.000 suscriptores.

5.4.4. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, a partir del artículo 2.3.2.2.4.51. del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI y lo indicado en la norma.

De acuerdo con el esquema de prestación del servicio público de aseo para el municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira, EMPILAR S.A. E.S.P., es el único prestador, por lo tanto, no debe suscribir acuerdos de barrido.

5.4.4.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

Tabla 34 Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

PERSONAL	KM DE BARRIDO/MES	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA
19 Convenio entre Alcaldía y EMPILAR, se desarrolla a través de la Cooperativa Multiactiva de Recicladores de La Jagua del Pilar ESP	100	Manual	3 veces por semana cubriendo la cabecera municipal (lunes, miércoles y viernes)

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

Según lo informado por el prestador, se cuenta con 19 escobitas a las que se les dota de bolsas mensuales para realizar la actividad y para atender la cabecera municipal del municipio, principalmente vías pavimentadas y parques, las cuales se encuentran distribuidas por sectores y desarrollan la actividad en horarios variados (de 6:00 a.m. a 10:00 a.m.). Del mismo modo, se informó que se barren 100 kilómetros al mes.

Por su parte, al revisar el reporte del formulario “*Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo*” realizado por el prestador al SUI para las vigencias 2019, 2020 y lo corrido de 2021, se observa que el prestador tiene pendiente de reporte dicha información, lo cual contraviene lo previsto en el artículo 8.4.1.12 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información ya que se estaría presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

5.4.4.2. Macrorrutas y microrrutas - horarios y frecuencias

Como se relaciona en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.4**, durante la visita adelantada en el mes de agosto, el prestador informó que esta actividad es tercerizada a través la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECICLADORES DE LA JAGUA DEL PILAR ESP, para ello se afirma que se tiene un convenio suscrito entre el prestador EMPILAR y la administración municipal (no se entregó copia del particular), frente a este tema es pertinente resaltar que independientemente que esta actividad se encuentre tercerizada el responsable de la prestación es la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR y es quien a la luz de la inspección, vigilancia y control ejercida por parte de la SSPD debe cumplir con la normatividad expedida frente al barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

Respecto al desarrollo de la actividad, se manifestó que no se cuenta con macrorrutas de barrido y limpieza y que los horarios de la ejecución de la actividad son de 6:0 a.m. – 10:00 a.m. De igual manera, no se presentaron los planos de las rutas. Se resalta que el prestador no cuenta con página web para la publicación de esta información.

Aunado a lo ya expuesto, como el prestador no cuenta con PPSA, no es posible contrastar la información de este apartado.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

A continuación, se ilustran los horarios propuestos en el CCU. Se resalta que el prestador no cuenta con PPSA para efectuar la comparación contra este documento ni rutas de barrido reportadas en SUI:

Tabla 35 Horarios CCU

RUTA	FRECUENCIA DE BARRIDO Y LIMPIEZA	HORARIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA
Zona centro y parques: Lunes desde las 5:00 hasta las 9:00 Miércoles desde las 5:00 hasta las 9:00 viernes desde las 5:00 hasta las 9:00.	Zona centro y parques: 3 frecuencias semanales.	Lunes, miércoles y viernes 5:00 AM a 9:00 A.M

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

De acuerdo con lo anterior, no se presentan rutas de barrido y limpieza en el reporte SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. En consecuencia, se hace necesario que esclarezca esta situación y de ser procedente proceda a actualizar la información contenida en SUI, único medio oficial de recepción de información a través del Formato. Actualización de estado – Microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.32 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.

Se pone de presente que el SUI es el único medio oficial de verificación por parte de esta Superintendencia. En consecuencia, el prestador deberá adelantar las gestiones pertinentes para que el registro de microrrutas reportado en SUI sea la información oficial con que se realiza la prestación de la actividad. Al respecto, se hace relevante indicar que de conformidad con la periodicidad y fechas de cargue que se definen en el Anexo 1 de la mencionada Resolución, los cargues de información extemporáneos están sujetos a las acciones de control y vigilancia que puedan emprender esta Entidad.

Durante la visita en agosto de 2021, se realizó la verificación de la actividad de barrido en el barrio denominado Tranquilidad.

Tabla 36 Verificación de microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

FECHA, HORA VISITA	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA HORARIO	DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
26/08/2021 12:38 m	Información no suministrada, dado que el prestador no ha establecido ni macro ni microrrutas para el desarrollo de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.	Barrio Tranquilidad	La empresa durante la visita no contaba con plano de barrido y por lo tanto el operador no lo portaba durante la ruta.
			La empresa no diferencia las macrorrutas de las microrrutas.
			Los operarios informaron comenzar alrededor de las 6:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., lo cual, no corresponde con los horarios presentes en el CCU 5:00 a.m. a 9:00 a.m. Del mismo modo, no hay rutas de barrido reportadas en SUI.
			Los operarios informaron que la frecuencia de barrido en esta zona es de 3 veces por semana lunes, miércoles y viernes.
			Se realiza la actividad de clasificación de los residuos de la actividad de barrido, con los que efectúa el acopio del material aprovechable y compostaje con los residuos orgánicos.

FECHA, HORA VISITA	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA HORARIO	DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
			<p>No todas las operarias cuentan con los Equipos de Protección Personal – EPP como gorra, cuello, botas punta de acero, guantes ni gafas de seguridad.</p> <p>Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son, bolsas, escoba, recogedor y escoba.</p>

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

Tabla 37 Evidencia fotográfica de verificación de la actividad de barrido y limpieza



VERIFICACIÓN ACTIVIDAD DE BARRIDO Y LIMPIEZA



Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.1.1 numerales 26 y 27, 2.3.2.2.2.4.55. y 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, particularmente lo relacionado con la no diferenciación de macro y microrrutas, el establecimiento de estas y frente a la dotación del personal para la ejecución de la actividad. Para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

- **Cuartelillos**

No se cuenta con cuartelillos para el desarrollo de la actividad.

5.4.5. Componente de Limpieza Urbana

El prestador informó que actualmente solo realiza las actividades de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas, Tratamiento, Recolección y Transporte De Residuos No Aprovechables y Disposición Final, es decir no presta las siguientes actividades de este componente:

- Corte de césped
- Poda de árboles en las vías y áreas públicas
- Lavado de áreas públicas
- Limpieza de playas costeras/zonas ribereñas

Cabe resaltar que el prestador a la fecha de la visita presuntamente aplicaba la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005 y la precitada metodología no contempla los costos de la prestación de estas actividades ni el traslado vía tarifa a los usuarios. No obstante, la Resolución CRA 853 de 2018 modificada por Resolución CRA 919 de 2020, incluye estos costos en la tarifa final por suscriptor, previa inclusión de estas actividades en el PGIRS del municipio. La cual, debía ser implementada el 1 de julio de 2021. Por consiguiente, el prestador contraviene lo establecido en la

mencionada resolución. Del mismo modo, se resalta que el PGIRS del municipio no cuenta con los inventarios de áreas objeto de corte y catastro de árboles objeto de poda, motivo por el cual, se requerirá su actualización al municipio.

5.4.6. Disposición final

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del público servicio de aseo. A partir del Capítulo 3 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de disposición final. Este decreto compilatorio se encuentra modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y por la Resolución 938 de 2019.

Por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que EMPILAR S.A. E.S.P. lleva a cabo esta actividad teniendo en cuenta la visita de inspección realizada en agosto de 2021, lo reportado en el SUI por el prestador y lo indicado en las normas mencionadas anteriormente.

5.4.6.1. Características del sitio de disposición final

En desarrollo de la visita de inspección realizada al prestador, se evidenció que la disposición final de los residuos sólidos se realiza en un sitio propio del municipio, el cual se localiza en el sector de la Granja Municipal, ubicada a 1km de la cabecera de La Jagua del Pilar, La Guajira, el cual no posee autorización ambiental.

A continuación, se relaciona las principales características del sitio de disposición:

Tabla 38 Verificación de las características del sitio de disposición final

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES		
Nombre sitio disposición final	Botadero a cielo abierto		
Ubicación	Sector de la Granja Municipal, ubicada a 1km de la cabecera de La Jagua del Pilar, La Guajira		
Coordenadas	Sin información		
Propietario predio	Municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira		
Tipo de sitio de disposición final	Botadero a cielo abierto		
Promedio de toneladas al día (a partir del promedio diario registrado durante el último año: Artículo 2.3.2.3.10. del Decreto 1784 de 2017)	Según lo indicado por el prestador de 1 - 3 toneladas de residuos diarios, desde el año 2012 tiene pendiente de reportar información en SUI.		
Descripción de las vías de acceso al SDF	Vía pública de carácter municipal, destapada. No presenta cerramiento perimetral ni puerta de ingreso		
Horario de operación del SDF	No se informa		
Celda en operación	Botadero a cielo abierto, se evidenciaron residuos expuestos sin compactar tanto para el frente activo como para zonas que están en proceso de cierre		
Municipios atendidos	La Jagua del Pilar, La Guajira		
SISTEMA DE PESAJE UTILIZADO	SI	NO	Observaciones
¿El sitio cuenta con báscula de pesaje? Describir la capacidad de la (s) báscula (s)		X	El sitio de disposición final carece de báscula de pesaje. Al no contar con báscula presuntamente incumple lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.3.2.10. del Decreto 1077 de 2015.

DATOS GENERALES		OBSERVACIONES	
¿El prestador realiza la calibración de la(s) báscula (s)? ¿Con qué frecuencia?		X	N/A no cuenta con báscula
Otras alternativas de pesaje. Describir.		X	N/A
INFORMACIÓN LEGAL	SI	NO	OBSERVACIONES
¿El sitio cuenta con permiso ambiental?		X	
¿El sitio cuenta con Vida Útil?		X	
¿Se identificó en visita la publicación de la capacidad de disposición del SDF en un lugar visible? Parágrafo 4 art. 28 de la Resolución CRA 720 de 2015		X	No cuenta con valla informativa que contenga datos como nombre del sitio, capacidad remanente, operador del relleno.
¿El sitio cuenta con permiso de vertimientos?		X	Durante el recorrido, se evidenciaron zonas con acumulación de agua dentro de la celda, presunta infiltración de lixiviados al suelo (con un sistema de caja de recolección que no se deja observar por la maleza).
INFORMACIÓN TÉCNICA DE DISPOSICIÓN FINAL			
Método de disposición (área, trinchera, combinado)	El prestador señala que corresponde a Área, sin embargo, del recorrido realizado se identificó que el sitio de disposición final es operado como botadero a cielo abierto.		
Toneladas mensuales promedio dispuestas:	El prestador señala que son dispuestas de 1 a 3 toneladas diarias; sin embargo, no tiene certeza de la cantidad que se disponen al mes, no lleva registros de operación, así como se indicó anteriormente, no cuenta con sistema de pesaje a la entrada del sitio.		
¿Los operarios del SDF contaban con elementos de protección personal?		X	No se evidenciaron operarios en el SDF.
¿El operador cuenta con Reglamento Operativo para el sitio?		X	El prestador no cuenta con reglamento operativo.
¿En la visita del SDF se identificaron zonas con posible infiltración, afloramiento o empozamiento de líquidos (lixiviados) al suelo?	X		Durante el recorrido, se evidenciaron zonas con acumulación de agua dentro de la celda, presunta infiltración de lixiviados al suelo (con un sistema de caja de recolección el cual no permite observarse por la maleza).
¿El diseño hidráulico identificado en visita garantiza la recolección y conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes?		X	No se cuenta con canales perimetrales de agua lluvia.
¿El SDF cuenta con sistema de tratamiento de lixiviados?		X	Durante el recorrido, se evidenciaron zonas con acumulación de agua dentro de la celda, presunta infiltración de lixiviados al suelo (con un sistema de caja de recolección el cual no permite observarse por la maleza).
¿El SDF cuenta con sistema de recolección, transporte y evacuación de gases?		X	No se evidenciaron chimeneas.

DATOS GENERALES		OBSERVACIONES	
¿El SDF cuenta con zonas clausuradas o en fase de cierre? Describir	X	Se evidenciaron zonas que han sido cubiertas con capa vegetal, sin embargo, las condiciones no obedecen presuntamente a un esquema técnico.	

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

Adicional a lo anterior es preciso indicar que no se realiza:

- Seguimiento a la capacidad remanente.
- No se lleva un registro de las operaciones diarias.
- No realiza cálculo del índice de compactación.
- No se realiza caracterización de residuos sólidos
- No se efectúa monitoreo de parámetros operativos de biogás, lixiviados, aguas superficiales (incluida la proveniente de drenajes) y subterráneas.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las observaciones presentadas en la tabla anterior:

Tabla 39 Evidencia fotográfica del sitio de disposición final





Registro fotográfico – frente de trabajo



Registro fotográfico –frente de trabajo



Registro fotográfico – recolección de
lixiviados



Registro fotográfico – Presunto punto de vertimiento.

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

Conforme con lo anterior, la disposición final efectuada por el prestador no se realiza mediante la técnica de relleno sanitario y por ende, no opera bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución MVCT 938 de 2019, lo cual puede corresponder a un presunto incumplimiento de las normas antes enunciadas.

Tratamiento

De acuerdo con la verificación realizada en el RUPS de la Entidad, el prestador registra que desde el 1 de julio de 2005, efectúa la actividad de tratamiento. Al respecto, es preciso aclararle que esta hace alusión al tratamiento de lixiviados en el sitio de disposición final. Como resultado de la verificación realizada por la SSPD en la visita realizada en el mes de agosto de 2021, se identificó que en el sitio de disposición final operado por la empresa no se realiza ningún tipo de tratamiento al lixiviado que se genera en este; así como tampoco, está adelantando la actividad de tratamiento en el marco de lo dispuesto en Resolución MVCT 938 de 2019.

Por consiguiente, debe proceder a retirar esta actividad del RUPS, con el fin de contar con la información de calidad, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018.

5.4.6.2. Toneladas dispuestas

El prestador informó que estima que se dispone en promedio alrededor de 1,23 toneladas diarias, dado que no se cuenta con sistema de pesaje al ingreso del sitio de disposición final.

Se resalta que el prestador desde el año 2012 hasta la fecha tiene PENDIENTE el reporte del formato 34. Disposición final - operador del sitio de disposición final contenido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, esta situación se presenta igualmente para el formato de toneladas provenientes del área de prestación del servicio contenido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, que corresponden a las de Recolección y transporte y barrido y limpieza. En consecuencia, se recuerda la obligación del prestador de proceder con el reporte de las toneladas del sitio de disposición

en el formato pertinente, por lo que presuntamente se encuentra incumpliendo con sus obligaciones de reporte establecidas en la precitada resolución.

Finalmente, es de resaltar que como el prestador no lleva un análisis de la capacidad remanente del relleno sanitario, no es posible equiparar las toneladas dispuestas contra este dato.

5.4.6.3. Aprovechamiento

El prestador informó que esta actividad del servicio es realizada en el área de prestación por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECICLADORES DE LA JAGUA DEL PILAR ESP.

En este sentido, y de acuerdo con la verificación realizada en el RUPS, se observa que se encuentran registrados los siguientes prestadores que realizan la actividad de aprovechamiento en La Jagua:

- FUNDACION AMBIENTAL BIOMUNDO E.S.P., con fecha de inicio de operaciones del 04/03/2021.
- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECICLADORES DE LA JAGUA DEL PILAR ESP., con fecha de inicio de operaciones del 12/06/2018.

No obstante lo anterior, respecto al reporte de toneladas efectivamente aprovechadas publicadas en el SUI, se identificó que los prestadores antes relacionados no han certificado a la fecha información alguna.

5.4.7. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

Las Resoluciones No. 754 de 2014 y No. 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica cómo se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo.

Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio de aseo, entonces, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

5.4.7.1. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

La Alcaldía reportó el PGIRS del municipio de La Jagua del Pilar en el aplicativo SUI – INSPECTOR el día 11 de julio de 2016, el cual se encuentra en estado “POR EVALUAR” por parte del MVCT.

5.4.7.2. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)

El prestador informó durante la visita que no cuenta con PPSA. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Del mismo modo, el no contar con este documento evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira y al PGIRS.

5.4.7.3. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso y establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia.

No obstante, teniendo en cuenta que el prestador no ha elaborado el PPSA no se puede realizar un comparativo para verificar si los documentos se encuentran armonizados. Lo anterior, limita las acciones de inspección y vigilancia a cargo de esta Superintendencia al no poder contrastar estos documentos relativos al esquema de prestación del servicio público de aseo.

5.4.8. Plan de Emergencia y Contingencia

De acuerdo con lo verificado en el SUI, se identificó que para la vigencia 2021, el prestador no realizó el reporte del Plan de emergencia y Contingencia –PEC, posteriormente se estableció que se cargó un documento para la vigencia 2020 el 11 de abril de 2021, identificándose que dicho documento corresponde al elaborado y certificado en el año 2019, tal como se evidencia en la portada del mismo.

En este sentido, se le recuerda que los Planes de Emergencia se deben actualizar como mínimo anualmente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución MVCT 527 de 2018, el cual señala:

“ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDAD DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA. Será responsabilidad exclusiva y única del prestador de servicio contar con los Planes de Emergencia y Contingencia actualizados.

***PARÁGRAFO. Los Planes de Emergencia y Contingencia deberán ser actualizados anualmente** y en alguno de los siguientes casos: cuando se ejecuten obras y acciones de reducción del riesgo sectorial (obras infraestructura para prevenir y/o mitigar los riesgos sobre los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo); mejoramiento en el conocimiento del riesgo; posterior a la evaluación de resultados de simulacros; o por la materialización de situaciones de emergencia asociadas a la prestación del servicio. Se deberá garantizar la trazabilidad de las actualizaciones realizada.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, mediante comunicación con radicado SSPD No. 20214364400791 del 29/09/2021 se presentó el análisis detallado del documento reportado para la vigencia 2020, el cual, de manera general, se puede concluir que **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los relacionados con lo siguiente:

- 1.2.1 Elaboración de inventarios.
- 1.2.2 Identificación de requerimientos
- 1.2.4 Establecimiento de necesidad de ayuda externa

1.2.5. Fortalecimiento de educación y capacitación

1.3.1. Línea de mando

1.3.2 Comunicaciones

1.3.3 Protocolo de actuación

Aspecto 4: Análisis posterior al evento

Capítulo 2: ejecución de la respuesta

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere que el prestador proceda a realizar los ajustes a que haya lugar referidos en la precitada comunicación, así como realice el reporte del PEC al SUI de la vigencia 2021, cuyo plazo venció el pasado 19 de julio de 2021, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016.

5.5. Aspectos de información

5.5.7. Actualización del Registro Único Prestadores de Servicios Públicos – RUPS

La última actualización RUPS se encuentra con número de imprimible 2021820427395755 del 2 de agosto de 2021 en estado certificada. Teniendo en cuenta lo anterior, el prestador no estaría cumpliendo con los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, ya que de acuerdo con el último dígito del ID del prestador, la actualización del RUPS correspondiente al año 2021 debió haberla realizado a más tardar el 28 de febrero de 2021.

Ahora bien, se procedió a verificar la actualización de las vigencias 2019 y 2020, evidenciando que el prestador presuntamente incumple con los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, puesto que para la vigencia 2020 registró solicitud de actualización el 30 de octubre de 2020 y para la vigencia 2019 registró solicitud de actualización el 7 de julio de 2019, aproximadamente 6 a 9 meses posteriores al plazo máximo otorgado por la norma.

5.5.8. Estado de cargue al Sistema Único de Información – SUI

El prestador presenta un 30% de cargue al SUI, teniendo en cuenta que tiene pendientes 3.168 formatos y/o formularios. A la fecha de elaboración de este documento solo ha reportado 1.363 formatos y formularios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo, como se muestra a continuación:

Imagen 15 Estado de reporte de Información Prestadores SSPD

Estado de reporte de Información Prestadores SSPD					
Empresa :				20427	
ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	2004	2	0	0 %
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	2005	20	34	62 %
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	2006	73	95	56 %
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	2007	118	74	38 %
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	2008	123	68	35 %
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	2009	198	39	16 %
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	2010	255	2	0 %
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	2011	282	72	20 %
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	2012	311	17	5 %
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	2013	133	191	58 %
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	2014	141	196	58 %
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	2015	166	179	51 %
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	2016	204	92	31 %
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	2017	285	0	0 %
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	2018	295	0	0 %
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	2019	151	174	53 %
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	2020	211	128	37 %
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	2021	200	2	0 %
20427	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR	TOTAL	3168	1363	30 %

Fuente: SUI fecha de reporte 22/09/2021

En este sentido, como se puede observar en la siguiente tabla tiene pendiente de certificar 1.667 formatos y/o formularios para el servicio público de aseo, lo cual corresponde a un 52.6% del total de pendientes por reportar. A continuación, se muestra al detalle por tópico y año:

Tabla 40 Estado de reporte de Información servicio público de aseo

TOPICO	AÑO																	Total General
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
Administrativo					2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2		23
Administrativo y Financiero	10	11	8	8	5	14	15	15	13	13	15	5	4	5	5	5	1	152
Auditor													5	5	5	5		20
Comercial y de Gestión	1	20	55	43	50	82	81	70	40	44	45	41	54	54	27	35	35	777
Tarifario														1				1
Técnico operativo		3	31	27	38	42	63	63	37	25	28	45	37	37	45	48	33	602
Inicio Transición 2015											3							3
Nuevos Marcos Normativos											1	5	5	3	1	4	2	21
PROCESO NIF										4								4
Riesgos Aseo										3	3	7	15	15	3	6	11	63
Nuevos Marcos Normativos											1							1
Total pendientes de certificar	11	34	94	78	95	140	161	150	92	90	98	105	122	122	88	105	82	1667

Fuente: SUI 22/09/2021

De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el SUI, por lo cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

En consecuencia, la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

5.6. Otros aspectos

5.6.7. Auditoría externa de gestión y resultados – AEGR

De acuerdo con el Parágrafo 1 del artículo 51 de la Ley 142 de 1992, “(...)No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios: (...) b) Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios; (...)”, teniendo en cuenta que el Prestador presuntamente atiende menos de 2.500 usuarios, hasta tanto no haya un soporte legal y válido que demuestre lo contrario, está exento de la obligación de contratar auditoría externa de gestión y resultados.

Lo anterior, se verificó con lo registrado en la última actualización aprobada en el RUPS, confirmando que no tiene reportada información de auditoría como se puede observar:

Imagen 16 Auditor externo de gestión y resultado

Auditor externo de gestión y resultados		
Información básica		
Razón social		Vigencia de contrato actual
		DESDE
		HASTA
Sigla	NIT	DV
	0	0

Fuente: RUPS Imprimible 2021820427395755 del 02/08/2021

6. Consolidación de hallazgos

6.1. Hallazgos administrativos, comerciales, tarifarios, de cargue al SUI y técnica operativa.

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
Administrativo	Se evidenció que la composición accionaria presenta modificaciones por lo tanto debe reportarla en la actualización al RUPS en cumplimiento de la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.	Acta Mesa virtual de Trabajo
Administrativo	La información reportada al RUPS esta desactualizada se debe hacer nuevamente una	Acta Mesa virtual de Trabajo

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
	actualización al RUPS y relacionar en la sección junta directiva la información real adicionalmente adjuntar la Cámara de Comercio actualizada en cumplimiento de la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.	
Administrativo	El Prestador no cuenta con aprendices del SENA, pese a contar con el número mínimo de trabajadores que se exigen para incorporar en cada empresa por lo menos un aprendiz. Lo anterior presuntamente contraviene con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002.	Acta Mesa virtual de Trabajo
Administrativo	No presentaron certificaciones en competencias laborales. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificado por la Resolución 1570 de 2004.	Acta Mesa virtual de Trabajo
Financiero	El prestador no ha dado respuesta a las comunicaciones emitidas por esta Entidad con respecto al cargue de Gobierno NIF, ni ha realizado el reporte de información financiera bajo NIF.	Acta Mesa virtual de Trabajo
Financiero	El Prestador no ha certificado la información del estado de situación financiera de apertura - ESFA. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución N.º SSPD 20151300020385 del 29/06/2015	Acta Mesa virtual de Trabajo
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2015. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución N.º SSPD 20161300016975 del 16/06/2016	Acta Mesa virtual de Trabajo
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2016. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución N.º SSPD 20171300082805 del 24/05/2017	Acta Mesa virtual de Trabajo
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2017. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución N.º SSPD – 20181000024475 del 12/03/2018	Acta Mesa virtual de Trabajo
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2018. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución N.º SSPD 20191000006825 del 18/03/2019	Acta Mesa virtual de Trabajo
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2019. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en	Acta Mesa virtual de Trabajo

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
	la Resolución N.º SSPD - 20201000004205 del 11/02/2020	
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución N.º SSPD - 20211000171855 del 21/05/2021	Acta Mesa virtual de Trabajo
Financiero	El Prestador no ha certificado la información del Informe Financiero Especial – IFE. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido Resolución SSPD N.º 20201000055775 del 03/12/2020	Acta Mesa virtual de Trabajo
Financiero	No remitió los informes de los años 2019 y 2020 generados por parte del revisor fiscal. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 4 Resolución SSPD No. 20161300013475 de mayo de 2016.	Acta Mesa virtual de Trabajo
Comercial	El Prestador no ha ajustado el CCU de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019, compilado en los artículos 5.4.1.1 y 5.4.1.2 de la Resolución CRA 943 de 2021. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019 y CRA 943 de 2021.	Acta Mesa virtual de Trabajo
Comercial	No tiene página Web. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.	Acta Mesa virtual de Trabajo
Comercial	No ha realizado el reporte de suscriptores correspondiente a los años 2008 al 2021. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.	Acta Mesa virtual de Trabajo
Comercial	Se observó que presuntamente las facturas emitidas por el prestador no cumplen con lo establecido en los requisitos contenidos en los artículos 147 y 148 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 894 de 2019, cláusula 19 Facturación del servicio público de Aseo. Presuntamente incumpliendo con los numerales 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16.	Acta Mesa virtual de Trabajo
Comercial	No maneja formatos de PQR, no tienen procedimiento para la PQR y por ende no lleva relación alguna de esto trámites. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994	Acta Mesa virtual de Trabajo
Tarifario	Se evidencia el presunto incumplimiento de reporte de tarifas según artículo 8.3.3.2 Formulario Aplicación Tarifaria, Artículo 8.3.3.4 Formato. Tarifa aplicada mes, artículo 8.3.3.9 formulario. Costos y parámetros aplicados en el cálculo de Tarifas del servicio de aseo, establecidos en el anexo resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14/12/2010	Acta Mesa virtual de Trabajo

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
Tarifario	Según el último reporte en SUI <i>"Factura del servicio PDF-Tiff"</i> correspondiente al periodo de facturación de septiembre 2020, certificada el 31 de octubre de 2020, se evidencia un cobro de tarifa por concepto de "Disposición y Tratamiento" para estrato 1, 2, 3, 11 y 15. Por tanto no estaría presuntamente dando cumplimiento a lo dispuesto en Resolución 1890 de 2011.	Acta Mesa virtual de Trabajo
Tarifario	El Prestador presuntamente no ha cumplido con la entrada en aplicación obligatoria de la metodología tarifaria bajo Resolución CRA 853 de 2018 del 1 de julio de 2021, ni presenta avances al respecto.	Acta Mesa virtual de Trabajo
Técnico-operativo	El prestador no cuenta con un vehículo de reserva, que apoye en caso de presentarse una avería del vehículo que realiza la actividad de recolección de residuos no aprovechables. Se informa que se realiza alquiler de camioneta con estacas de un particular. Por otro lado, se evidenció pérdida de líquido (lixiviado) dado que no se cuenta con un sistema específico para el almacenamiento de lixiviados. Del mismo modo, no se realiza tratamiento en el sitio de disposición final. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI.
Técnico-operativo	El prestador no cuenta con macro y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio de acuerdo con lo consignado en el acta de visita. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. Decreto 1077 de 2015	Visita de inspección.
Técnico-operativo	El prestador no cuenta con PPSA que incluya las microrrutas ni se presentan en el CCU. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.3.33. y 2.3.2.2.2.3.34. Decreto 1077 de 2015,	Visita de inspección y SUI.
Técnico-operativo	El reporte del SUI de los vehículos de recolección y transporte no coincide con la información verificada durante la visita. Lo anterior presuntamente contraviene con lo establecido en el Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994	Visita de inspección, y SUI.
Técnico-operativo	De acuerdo con lo consignado en visita el vehículo posee equipo de carretera; el extintor (control de incendios), se encontró vencido, tampoco presenta logotipos visibles, luces sobre la cabina, estribos antideslizantes ni manijas adecuadas, tubo de escape por encima de su altura máxima, mecanismo automático para descarga de lixiviado, sistema de cubierta que evite la dispersión de los residuos. No cuenta con pala para recoger residuos en caso de dispersión, se cuenta EPP's (gorra, botas PVC,	Visita de inspección y registro fotográfico.

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
	uniforme, tapabocas y guantes para los 3 operarios). Se desconoce la capacidad máxima del vehículo. La mayor parte de los aspectos indicados anteriormente contravienen presuntamente lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 Decreto 1077 de 2015	
Técnico-operativo	No se allegaron soportes que evidencien el lavado diario. Lo anterior contraviene presuntamente lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.38. Decreto 1077 de 2015	Visita de inspección.
Técnico-operativo	El prestador no cuenta con macro y microrrutras que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito de acuerdo con lo consignado en el acta de visita. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.55. Decreto 1077 de 2015	Visita de inspección y SUI.
Técnico-operativo	Se evidenció en la visita que algunas de las operarias de barrido no presentan equipos de seguridad y salud en el trabajo para el desarrollo de esta actividad. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.59. Decreto 1077 de 2015	Visita de inspección y registro fotográfico.
Técnico-operativo	No se presentan rutas de barrido y limpieza en el reporte SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. Lo anterior contraviene presuntamente lo establecido en el Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994	Visita de inspección y SUI.
Técnico-operativo	El sitio de disposición final del Municipio de La Jagua del Pilar se encuentra operando sin licencia ambiental incumpliendo presuntamente con los artículos 25 de la Ley 142 de 1994 y 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015 relacionados con los permisos que deben poseer los prestadores de servicios públicos para el desarrollo de sus actividades	Visita de inspección y SUI.
Técnico-operativo	La disposición final efectuada por el prestador no se realiza mediante la técnica de relleno sanitario y, por ende, no opera bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019.	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI.
Técnico-operativo	No se evidencia permiso de vertimientos. Lo anterior presuntamente contraviene con lo establecido en el artículo 25 Ley 142 de 1994 y artículo 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI.
Técnico-operativo	No se cuenta con puertas de acceso al sitio de disposición final de acuerdo con lo consignado en el acta de visita y registro fotográfico. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes. Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI.

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
Técnico-operativo	El prestador no cuenta con un mecanismo que garantice el control y registro de ingreso y salida de vehículos y personal, la seguridad de los elementos e infraestructura y hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento Operativo, el cual no posee. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Visita de inspección y registro fotográfico.
Técnico-operativo	No se evidencia un mecanismo para realizar inspección visual a los residuos que ingresan al relleno sanitario, con el propósito de controlar el tipo de residuos a ingresar, con la frecuencia que establezca el Reglamento Operativo (el cual no posee), según la escala de operación. Lo anterior, presuntamente contraviene lo establecido en el Artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017.	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI.
Técnico-operativo	El prestador no cuenta con registro de parámetros meteorológicos con el objetivo de ajustar las condiciones de operación y mitigar riesgos en la prestación del servicio. Como mínimo: Precipitación diaria, temperatura mínima y máxima diaria, Evaporación y Humedad relativa. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017.	Visita de inspección.
Técnico-operativo	No se cuenta con reglamento operativo acuerdo con lo consignado en el acta de visita. Lo anterior presuntamente contraviene con lo establecido en el Artículo 2.3.2.3.15. Reglamento Operativo Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1784 de 2017 y el Art 5 Resolución 938 de 2019.	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI.
Técnico-operativo	No se realiza monitoreo de acuerdo con lo consignado en el acta de visita. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el Artículo 2.3.2.3.16. Monitoreo, Seguimiento y Control a la operación de las actividades de disposición final Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Visita de inspección.
Técnico-operativo	No se presenta compactación mecánica, no se realiza seguimiento al índice de compactación, no se evidencia cobertura diaria de residuos, no se tiene establecida un área del frente de trabajo, no se presentan RCDS en la construcción de las vías ni se realiza tratamiento de lixiviados. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el Artículo 2 Resolución MVCT 938 de 2019	Visita de inspección y registro fotográfico.

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
Técnico-operativo	El prestador no cuenta con PPSA. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10 Decreto 1077 de 2015 y Resolución 288 de 2015.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Técnico-operativo	El documento del PEC reportado al SUI para la vigencia 2020 PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como no ha reportado el correspondiente a la vigencia 2021, cuyo plazo venció el pasado 19 de julio, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016.	Visita de inspección y SUI.
Información (RUPS, SUI, etc.)	Se procedió a verificar las solicitudes de actualización de RUPS de las vigencias 2019 y 2020, evidenciando que el prestador incumple con los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.	Acta Mesa virtual de Trabajo
Información (RUPS, SUI, etc.)	Tiene pendiente de certificar 1.667 formatos y formularios para el servicio público de aseo es decir un 52.6% del total de pendientes por reportar. Lo anterior presuntamente contraviene con los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras.	Acta Mesa virtual de Trabajo

7. Conclusiones:

En relación con las alertas que se describen a lo largo de este informe a continuación se relacionan las más relevantes y para las cuales la empresa debe efectuar las aclaraciones y modificaciones a las que haya lugar.

7.1. Aspectos administrativos

- De acuerdo con la información adjunta en la solicitud de actualización del RUPS del año 2021 y lo informado en visita en relación con la composición accionaria y la junta directiva, se observa que la misma se encuentra desactualizada. Por consiguiente, se necesita que allegue el soporte como acta, resolución o decreto donde se evidencien estos cambios y que fueron autorizados por la Asamblea General como también actualizar la cámara de comercio y realizar una nueva actualización al RUPS la información correcta conforme lo establece la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.
- No hay información registrada en el SUI en el formato "Personal por Categoría de Empleo" establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017, para los periodos 2019, 2020 y corrido del año 2021, para verificar la cantidad de personal que labora en la empresa.
- Se indicó que no cuenta con aprendices del SENA, ya que la empresa tiene 12 empleados lo que no le permite incorporar aprendices del SENA. Por lo que, se aclara que si llegan a tener 15 empleados deben dar cumplimiento al artículo 33 de la Ley 789 de 2002.

- No cuenta con certificaciones en competencias laborales, lo cual representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MVCT).

7.2. Aspectos financieros

- El prestador no ha reportado y certificado en el SUI Gobierno NIF la información financiera de los años 2015 al 2021 bajo las Taxonomía XBRL de la Resolución 414 Individual, ni el informe Financiero Especial conforme a lo estipulado en las Resoluciones SSPD N.º 220151300020385 del 29-6-2015, SSPD N.º 20161300016975 del 16-06-2016, N.º SSPD 20171300082805 del 24-05-2017, N.º SSPD 20181000024475 del 12-03-2018, N.º SSPD 20191000006825 del 18-03-2019, N.º SSPD 20201000004205, SSPD N.º. 20201000055775 del 03/12/2020 y N.º SSPD 20211000171855 del 21-05-2021.
- La SSPD en cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia encomendadas a partir del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, en especial las contenidas en los numerales 5 y 12 del artículo 6 del Decreto 1369 de 2020, solicitó mediante comunicaciones con radicados SSPD N.º 20214363400201 del 20/08/2021, SSPD N.º 20214363156451 del 5/08/2021 y SSPD N.º 20204250038161 del 15/12/2020, la remisión y reporte de la información financiera de los años de análisis, sin obtener respuesta sobre el particular. Este hecho ha impedido el análisis financiero que hace parte constitutiva del presente informe y por tanto constituye un presunto incumplimiento a las Resoluciones anteriormente indicadas.
- El prestador no allegó los informes de los años 2019 y 2020 generados por parte del revisor fiscal incumpliendo con la fecha de compromiso establecida en acta mesa virtual de trabajo, así como en la demás normativa indicada previamente.

7.3. Aspectos comerciales

- El CCU adjunto a la solicitud de actualización al RUPS del 02/08/2021 no se encuentra ajustado al modelo establecido en el anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019, compilado en los artículos 5.4.1.1 y 5.4.1.2 de la Resolución CRA 943 de 2021. Por tanto, es necesario que elabore un nuevo Contrato de Condiciones Uniformes de acuerdo con la resolución anteriormente mencionada y de así requerirlo remitirlo a la CRA para obtener el respectivo concepto de legalidad de dicha Entidad.
- No se cuenta con un sitio web para la publicación de información de interés general sobre la prestación del servicio (aspectos técnicos, información tarifaria, comercial, entre otros). Lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.
- El prestador no ha realizado el reporte de la información al SUI correspondiente a los años 2008 al 2021 de suscriptores para el servicio público de aseo por lo que se encuentra incumpliendo con lo establecido en el anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- Con respecto a la facturación y recaudo se solicitó indicar a cuánto asciende el valor mensual de facturación del servicio público de aseo, como también su porcentaje de recaudo. De igual manera en lo correspondiente en los valores de mora. Información que no fue suministrada, por lo que es necesario que se indique los periodos de mora y los saldos que presentan los usuarios a la fecha.

- Las facturas generadas y reportadas por el prestador al SUI para el año 2020 no se ajustan a los requisitos de contenido mínimo que especifica los artículos 147 y 148 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 894 de 2019, cláusula 19 Facturación del servicio público de Aseo, con relación a los numerales (6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16).
- Se observó en las facturas que reportó en el SUI para los años 2019 y 2020, que los estratos se identifican con el código 1 al 4 y 9,10,11,13,15, pero no se especifica el nombre o uso a que corresponde. De igual forma, llama la atención que dentro de la factura se incluye un descuento denominado “DESCUENTO DE CALIDAD” el cual no es claro a que se refiere y por qué se aplica. En consecuencia, se requiere ajustar y aclarar dicha situación. También al realizar la verificación en la sumatoria de la información reportada en la factura PDF el valor neto es diferente al consignado en la misma, por lo que se requiere revisar y remitir las aclaraciones a que haya lugar.
- No maneja formato de PQR, no se lleva registro de la trazabilidad de la reclamación, no tienen elaborado un procedimiento. Por lo tanto, se encuentra presuntamente incumpliendo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

7.4. Aspectos tarifarios

- Conforme al seguimiento y desarrollo de cada una de las actividades, así como de los componentes tarifarios, de acuerdo a lo reportado en las facturas del servicio público de aseo, se evidencian diferentes valores de subsidio y contribución de acuerdo al factor aplicable que requieren de aclaración, así como un presunto cobro inadecuado del costo de Disposición y Tratamiento según lo estipulado en la Resolución 1890 de 2011, registrando presuntos incumplimientos frente a la aplicación de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.
- Se requiere que el prestador aclare la referencia del estrato y/o uso relacionado para las facturas de vigencia 2020, dado que en éstas se identifican los estratos 9, 10, 11, 13 y 15, los cuales presuntamente corresponden a los estratos 5 y 6, junto con los usos comercial, oficial e industrial respectivamente, así mismo se requiere el reporte de las facturas restantes de esta vigencia y las del año 2021 a la fecha.
- Revisada la información suministrada por el prestador posterior a la visita, se identificó que la Empresa de Servicios Públicos de La Jagua del Pilar no entregó el estudio tarifario, acto de aprobación de tarifas y demás información observada en mesa de trabajo en relación con las tarifas bajo la aplicación de la metodología tarifaria de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005. A su vez consultado el SUI se evidenció que el prestador a la fecha no ha reportado lo mencionado, lo que dificulta la verificación de una adecuada aplicación de la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones mencionadas, la comparación de los costos de referencia resultantes del estudio de costos y tarifas versus el acto de aprobación de tarifas por parte de la Entidad Tarifaria Local.
- Se solicita indicar si EMPILAR S.A. E.S.P. durante el periodo de julio de 2005 al 1 de abril de 2019 desarrollo actividades de aprovechamiento y de haber sido reconocidas, indicar si aplicó la Resolución CRA 832 de 2018 y lo dispuesto en el Decreto 596 de 2016, a fin de establecer las razones de dicha conducta. Lo anterior, según lo registrado en el RUPS para dicha actividad.
- En el marco de la prestación del servicio público de aseo, se presenta una falta de reporte de información en SUI, evidenciando un presunto incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como una inadecuada aplicación y/o presunto incumplimiento de la Resolución CRA 351 y 352 de 2005.

- Se requiere adelantar las acciones necesarias para garantizar el oportuno reporte de la información con calidad al Sistema Único de Información -SUI, ya que esta se constituye en una obligación general de los prestadores prevista en el artículo 79 de Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001.
- Respecto a la entrada en aplicación de la nueva metodología tarifaria Resolución CRA 853 de 2018 que debió ser aplicada a partir del 1° de julio de 2021, el prestador debe adelantar las gestiones correspondientes a fin de dar cumplimiento a los artículos 5.3.4.1, 5.3.4.2 y 5.3.4.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, y allegar a la mayor brevedad posible el estudio de costos y tarifas ajustado conforme las observaciones emitidas por la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico y soportes adicionales respectivos, los cuales fueron socializados en mesa de trabajo.

7.5. Aspectos técnico-operativos

Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables

- Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en los numerales 2 y 7 del artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015 al no contar con un vehículo de reserva ni un mecanismo de lixiviados para el vehículo utilizado de modo que se garantice su transporte y tratamiento en el sitio de disposición final.
- El prestador no tiene establecidas las macro y microrutas de recolección y transporte. Lo anterior, contraviene presuntamente lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con el establecimiento de macro y microrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.
- Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios. En consecuencia, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las microrutas, la elaboración del PPSA, el anexo técnico en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y la publicación de estas en la página web de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.
- Comparando las microrutas registradas en el SUI con los horarios consignados en el CCU se presentan diferencias en la hora de inicio y finalización. Por consiguiente, se evidencian presuntos incumplimientos por reportes de información con mala calidad o información incompleta, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.
- El reporte al SUI de los vehículos de recolección y transporte no coincide con la información verificada durante la visita. Por consiguiente, se observan presuntos incumplimientos por reportes de información con mala calidad o información incompleta, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.
- El vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 numerales 1, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 15 y 17 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no posee equipos de carretera y control de incendios, tampoco presente logotipos visibles, luces sobre la cabina, estribos antideslizantes ni manijas adecuadas, tubo de escape por encima de

su altura máxima, mecanismo automático para descarga de lixiviado, sistema de cubierta que evite la dispersión de los residuos y dispositivos que minimicen el ruido.

- El prestador presuntamente incumple con lo contenido en el artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015 ya que no se presentaron los soportes que acrediten que se realiza el lavado del vehículo. Por lo que el prestador debe esclarecer esta situación y realizar las acciones necesarias para aclarar si se realiza el lavado diario de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, frente al censo de puntos críticos. para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, así como acercarse al ente territorial para que se actualice la información correspondiente.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

- Aun cuando la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, es tercerizada a través la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECICLADORES DE LA JAGUA DEL PILAR ESP, es pertinente resaltar que el responsable de la prestación es la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR a la luz de la inspección, vigilancia y control ejercida por parte de la SSPD, en este sentido EMPILAR debe cumplir con la normatividad expedida frente al barrido y limpieza de vías y áreas públicas del área de prestación atendida.
- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, que establece que las rutas deben ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por los prestadores ya que su establecimiento fue posterior a la visita de inspección efectuada.
- No se presentan rutas de barrido y limpieza en el reporte SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. En consecuencia, se hace necesario que el prestador esclarezca esta situación y de ser procedente proceda a actualizar la información contenida en SUI, único medio oficial de recepción de información a través del Formato. Actualización de estado – Microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.32 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Del mismo modo, actualizar el CCU con la relación de las rutas ya que solo se evidencian los horarios.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, particularmente lo relacionado con la dotación del personal para la ejecución de la actividad.

Componente de limpieza urbana

El prestador informó que actualmente no presta las siguientes actividades de este componente: corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas y limpieza de playas costeras/zonas ribereñas. Cabe resaltar que el prestador a la fecha de la visita presuntamente aplicaba la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005 y la precitada metodología no contempla los costos de la prestación de estas actividades ni el traslado vía tarifa a los usuarios. Sin embargo, se resalta que con el inicio de la aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018, la cual no es optativa y debía ser implementada el 1 de julio de 2021, el prestador presuntamente contraviene lo establecido en la mencionada resolución.

Del mismo modo, se resalta que el PGIRS del municipio no cuenta con los inventarios de áreas objeto de corte y catastro de árboles objeto de poda, motivo por el cual, se requerirá su actualización al municipio.

Disposición final

- El sitio de disposición final del Municipio de La Jagua del Pilar se encuentra operando sin licencia ambiental incumpliendo presuntamente con los artículos 25 de la Ley 142 de 1994 y 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015 relacionados con los permisos que deben poseer los prestadores de servicios públicos para el desarrollo de sus actividades.
- La disposición final efectuada por el prestador no se realiza mediante la técnica de relleno sanitario y por ende, no opera bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y reglamentado por la Resolución MVCT938 de 2019.
- No se evidenció permiso de vertimientos, incumpliendo presuntamente con los artículos 25 de la Ley 142 de 1994 y 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015 relacionados con los permisos ambientales que deben poseer los prestadores de servicios públicos para el desarrollo de sus actividades.
- Se evidencia un presunto incumplimiento a numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, relacionado con la ausencia de valla de información, cerramiento perimetral, puertas de acceso, báscula de pesaje, caseta de registro y áreas administrativas.
- El prestador informó que no cuenta con reglamento operativo. Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.15. del Decreto 1077 de 2015 y al artículo 5 de la Resolución MVCT 938 de 2019.
- El prestador tiene pendiente de cargue en el SUI, la información relacionada con las toneladas provenientes del área de prestación y la cantidad de toneladas dispuestas como operador de sitio de disposición final, presuntamente incumpliendo con sus obligaciones de reporte establecidas en la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. A su vez, se encuentra en estado PENDIENTE la totalidad de información desde la vigencia 2012.
- El prestador debe proceder a retirar la actividad de tratamiento registrada en el RUPS, dado que no efectúa el tratamiento de lixiviados en el marco del desarrollo de la actividad de disposición final y además no realiza tratamiento de residuos sólidos bajo lo dispuesto por el Decreto 938 de 2019, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018, teniendo en cuenta que se debe contar con información de calidad frente a las actividades que efectivamente realiza.

Plan de Emergencia y Contingencia – PEC

El documento PEC reportado para la vigencia 2020, **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución MVCT No.154 de 2014,; así mismo, no ha efectuado el reporte del PEC de la vigencia 2021, cuyo plazo venció el pasado 19 de julio de 2021, lo cual presuntamente contraviene lo dispuesto por la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016.

7.5.1. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

- El prestador informó durante la visita que no cuenta con PPSA. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de

reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUJ.

- Al no contar con PPSA se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira y al PGIRS.
- Teniendo en cuenta que el prestador no ha elaborado el PPSA no se puede realizar un comparativo para verificar si los documentos se encuentran armonizados. Lo anterior, limita las acciones de inspección y vigilancia a cargo de esta Superintendencia al no poder contrastar estos documentos relativos al esquema de prestación del servicio público de aseo.

7.6. Aspectos de información

- Se procedió a verificar las solicitudes de actualización de las vigencias 2019 y 2020, evidenciando que el prestador presuntamente incumple con los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.
- Tiene pendiente de certificar 1.667 formatos y/o formularios para el servicio público de aseo, es decir, un 52.6% del total de pendientes por reportar. Lo anterior contraviene con los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras.

8. Recomendaciones:

Se recomienda a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR a partir de los presuntos incumplimientos evidenciados a lo largo del presente informe, adelantar un plan de trabajo estructurado en cada componente: administrativo, comercial, financiero, técnico – operativo y de reporte al SU; con el objetivo de corregir cada una de las deficiencias evidenciadas que impiden la prestación eficiente, continua y de calidad del servicio público de aseo.

Lo anterior debe tener como referente principal lo establecido en la Ley 142 de 1994 y toda la normatividad vigente que enmarca la prestación del servicio público de aseo como son los Decretos 1077 de 2015 y 1784 de 2017, las Resoluciones CRA 853 de octubre de 2018 y 894 de agosto de 2019 y las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, 20181000024475 del 12 de marzo de 2018, 20191000006825 del 18 de marzo de 2019, 20201000004205 del 11 de febrero de 2020, entre otras.

9. Responsables de la realización

Responsable(s) general(es)		
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Armando Ojeda Acosta	Director Técnico de Gestión de Aseo	Dirección Técnica de Gestión de Aseo- DTGA
Diana Carolina Guavita Duarte	Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Equipo de evaluación		
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo

Mary Angélica Jiménez Monroy	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Sandy Sofía Conde Torres	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Constanza Florez Ruiz	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA

- **Anexos:**

No aplica